



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia no. 376-20-jp/2021 de la Corte Constitucional del Ecuador, relacionada al acoso sexual en la comunidad educativa”.

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Licenciado en Jurisprudencia y título de Abogado

AUTOR:

Kevin Ronaldo León Guamán

DIRECTOR:

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras

Loja - Ecuador

2023

Educamos para **Transformar**

Certificación

Loja, 24 de abril de 2023

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

C E R T I F I C O:

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **“Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia No. 376-20-jp/2021 de la Corte Constitucional del Ecuador, relacionada al acoso sexual en la comunidad educativa”**, previa a la obtención del Título de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**, de la autoría del estudiante **Kevin Ronaldo León Guamán**, con **cedula de identidad** Nro. **1150263166**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para respectiva sustentación y defensa.

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Kevin Ronaldo León Guamán**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1150263166

Fecha: 17 de mayo de 2023

Correo electrónico: kevin.leon@unl.edu.ec

Celular: 0984193973

Carta de autorización por parte del autor para la consulta, producción parcial o total, y publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Kevin Ronaldo León Guamán**, declaro ser autor del Trabajo de Titulación denominado: “**Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia No. 376-20-jp/2021 de la Corte Constitucional del Ecuador, relacionada al acoso sexual en la comunidad educativa**”, como requisito para optar por el título de **Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para la constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Firma:

Autor: Kevin Ronaldo León Guamán

Cédula: 1150263166

Dirección: Loja, Esteban Godoy, Cabo Héctor Chica y Avenida Eloy Alfaro

Correo electrónico: kevin.leon@unl.edu.ec

Celular: 0984193973

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Trabajo de Titulación: Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc.

Dedicatoria

El presente trabajo lo dedico principalmente a mis padres Lido Rodrigo León Celi y Tania Soledad Guamán Sánchez, quienes me apoyaron desde el inicio y con paciencia, esfuerzo y dedicación supieron guiar mi camino, ayudándome a no desistir en el proceso.

A mis hermanos Arianna Lizbeth y Juan Pablo que cada día demuestran dedicación y superación.

A mis tíos Mecsi Lucrecia y Darwin Rolando Leon Celi quienes estuvieron pendientes de que se cumpla esta meta, dándome consejos y motivándome para alcanzar mis objetivos.

Kevin Ronaldo León Guamán

Agradecimiento

Expreso mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, Facultad Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho, a sus dignas autoridades y docentes, por sus enseñanzas y aportes durante mi proceso de formación académica.

De igual manera agradezco a mis padres por todos los esfuerzos que hicieron con la finalidad de que yo culmine mis estudios de tercer nivel.

Al Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc., por su paciencia, dedicación y asesoramiento en la realización de mi trabajo de titulación, en calidad de Director del Trabajo de Titulación.

Kevin Ronaldo León Guamán

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos	vii
Índice de tablas	viii
Índice de figuras	viii
Índice de anexos	ix
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	7
4.1. Derechos de la niñez y Adolescencia	7
4.2. Derecho a la Educación	9
4.3. Acoso sexual	13
4.4. Derecho a la integridad sexual	17
4.5. El principio del Interés superior del Niño y Adolescente en su condición de víctima	18
4.6. La Revictimización	21
4.7. Profesor de educación básica	25
4.8. Sumario administrativo	27
4.9. Derechos a la motivación	31
4.10. Derecho seguridad jurídica	32
4.11. Derecho al trabajo	33
4.12. Proporcionalidad de la sanción	33
4.13. Ponderación constitucional	35
4.14. Juez constitucional de primer nivel y apelación	35
4.15. Juez de la Corte Constitucional	37
5. Metodología	38
6. Resultados	40

6.1. Resultados de las encuestas	40
6.2. Resultados de las entrevistas	44
6.3. Estudio de Casos	56
6.4. Datos Estadísticos: Casos de violencia sexual en el sistema educativo nacional desde marzo 2018 a mayo 2021	65
7. Discusión	67
8. Conclusiones	71
9. Recomendaciones	72
10. Bibliografía	79
11. Anexos	80
11.1. Formato de la Entrevista	81
11.2. Formato de la Encuesta	83

Índice de tablas

Tabla No. 1	40
Tabla No. 2	42
Tabla No. 3	43
Tabla No. 4	44
Tabla No. 5	46
Tabla No. 6	47
Tabla No. 7	49

Índice de figuras

Figura No. 1	40
Figura No. 2	42
Figura No. 3	43
Figura No. 4	44
Figura No. 5	46
Figura No. 6	48
Figura No. 7	49
Figura No. 8	65
Figura No. 9	65

Índice de anexos

Anexo No. 1 Cuestionario de Entrevista.....80
Anexo No. 2 Cuestionario de Encuesta.....83
Anexo No. 3 Certificado de Abstract86

1. Título

“Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia No. 376-20-jp/2021 de la Corte Constitucional del Ecuador, relacionada al acoso sexual en la comunidad educativa”.

2. Resumen

El presente trabajo de titulación previo a optar el Título de Abogado lleva por título: “**Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia No. 376-20-jp/2021 de la Corte Constitucional del Ecuador, relacionada al acoso sexual en la comunidad educativa**”, nace el interés por analizar minuciosamente esta sentencia, debido que su contenido, doctrinario y jurídico es abundante para la explicación de los derechos vulnerados a la víctima que resulta ser una adolescente del Centro de educación secundaria, donde sufre acoso sexual por parte de su profesor de la asignatura de educación física, procediendo a iniciarse un sumario administrativo por la denuncia del acoso sexual, resolviendo administrativamente la máxima autoridad de Educación Básica la destitución del profesor, por haberse probado los elementos constitutivos del acoso sexual, y por tratarse de un delito de ejercicio de acción penal pública, presentan el Colegio la respectiva denuncia ante la Fiscalía para que inicie con la investigación previa, con la finalidad que reciba la sanción penal y civil. Mientras está separado de la institución escolar con su destitución el profesor, interpone recursos de apelación y al ver que lesionan sus derechos, prosigue la acción de protección ante un Juez Constitucional, al ver que sus derechos son lesionados el profesor presenta una acción extraordinaria ante Corte Constitucional, donde resuelven, sancionarlo administrativamente con una sanción administrativa proporcional, haciendo prevalecer la suspensión del trabajo por el tiempo que ha estado fuera de la institución, para luego ser reintegrado en horarios diferentes que no se encuentre la víctima y ocasione una revictimización. Mientras que la víctima solicita su reparación integral por el daño moral y sexual causado, y su discriminación que vivió durante el tiempo posterior a la agresión que estuvo en el colegio, y que se vio obligada a cambiarse de colegio para evitar encontrarse con otros profesores que mantenían amistad con el profesor agresor.

En el desarrollo del presente trabajo de titulación se utilizaron materiales y métodos, los cuales se mencionaron dentro del proyecto del trabajo de titulación, indicando en este la elaboración de entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho quienes brindaron información útil y relevante para el desarrollo de este trabajo y llegar a la conclusión de la necesidad de plantear una propuesta jurídica como resultados del análisis e interpretación de la sentencia **No. 376-20-jp/2021 de la Corte Constitucional del Ecuador**, donde se lesiona la integridad sexual y moral de una estudiante; mientras que también durante el trámite administrativo se lesiona el debido proceso del infractor, lo cual, la Sala de la Corte Constitucional confirma que existe vulneración a los principios procesales.

2.1. Abstract

This titling work prior to opting for the Lawyer Title is entitled: "Legal and doctrinal analysis of judgment No. 376-20-jp / 2021 of the Constitutional Court of Ecuador, related to sexual harassment in the educational community", interest arises in thoroughly analyzing this sentence, because its doctrinal and legal content is abundant for the explanation of the rights violated to the victim who turns out to be an adolescent from the Secondary Education Center, where she suffers sexual harassment by her teacher of the subject of physical education, proceeding to initiate an administrative summary for the complaint of sexual harassment, administratively resolving the highest authority of Basic Education the dismissal of the teacher, for having proven the constitutive elements of sexual harassment, and for being a crime of exercise of public criminal action, the College presents the respective complaint to the Prosecutor's Office so that it can initiate the investigation. prior ion, with the purpose of receiving the criminal and civil sanction. While the teacher is separated from the school institution with his dismissal, he files appeals and seeing that his rights are violated, he continues the protection action before a Constitutional Judge, seeing that his rights are violated, the teacher files an extraordinary action before Court Constitutional, where they resolve, administratively sanction him with a proportional administrative sanction, making the suspension of work prevail for the time he has been out of the institution, to later be reinstated at different times that the victim is not found and causes a re-victimization. While the victim requests her comprehensive reparation for the moral and sexual damage caused, and her discrimination that she experienced during the time after the assault that she was at school, and that she was forced to change schools to avoid meeting other teachers who they were friendly with the aggressor teacher.

In the development of this titling work, materials and methods were used, which were mentioned within the project of the title work, indicating in this the elaboration of interviews and surveys to legal professionals who provided useful and relevant information for the development of this work and reach the conclusion of the need to propose a legal proposal as a result of the analysis and interpretation of judgment No. 376-20-jp/2021 of the Constitutional Court of Ecuador, where the sexual and moral integrity of a student; while also during the administrative procedure the due process of the offender is injured, which, the Chamber of the Constitutional Court confirms that there is a violation of procedural principles.

3. Introducción

El presente trabajo de titulación es con la finalidad de realizar un estudio minucioso acerca del título: **“Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia No. 376-20-jp/2021 de la Corte Constitucional del Ecuador, relacionada al acoso sexual en la comunidad educativa”**, debido a que el acoso sexual en el ámbito educativo es un problema que tiene afectación a nivel mundial es por eso que es necesario implementar medidas para tratar los casos con las medidas respectivas y así contrarrestar este delito en las escuelas y colegios del Ecuador, debiéndose conocer la normativa que se pone a conocimiento de todas las personas que comparten el ámbito educativo, del respeto a la integridad personal y las respectivas sanciones en caso de incurrir en actos ilícitos, como medidas de prevención social. En algunas unidades educativas del país han existido acoso dentro de las aulas, en los patios e incluso en los exteriores; esto es una realidad muy triste la misma que muchas veces callan las autoridades por evitar problemas de prestigio en sus instituciones tienen miedo en tomar decisiones que desfavorezcan la tranquilidad de las víctimas y como respuesta negativa en la mayoría de centros educativos no despiden a docentes que son los autores de estos delitos, ya que pueden tener influencias con las autoridades educativas, ante esta situación preocupan las cifras que existen y han sido recabadas por organismo internacionales sobre el acoso sexual en los centros educativos. En la actualidad se dice que uno de los problemas sociales más críticos es la violencia sexual o el acoso sexual a los que están expuestos los niños, niñas y adolescentes en el lugar donde ellos se desenvuelven que son los centros educativos, esto es un mal que atenta con la dignidad humana. Y no se puede justificar racionalidad en este tipo de actos que atentan contra los derechos.

Refiriéndonos al estudio de la sentencia No. 376-20-jp/2021 de la Corte Constitucional del Ecuador se observa la vulneración del derecho al integridad sexual y moral de la adolescente víctima de acosos sexual por parte de su profesor de educación física quien con miradas y roces en su cuerpo atento contra su integridad, por lo que se vio la necesidad de buscar auxilio y denunciar el hecho ante las autoridades del colegio y estas ante la Fiscalía, siguiendo una trámite administrativo sancionador con la destitución del profesor, mientras que la fiscalía abrió una investigación previa y al no encontrar elementos de convicción que se adecuen al tipo penal del delito de acosos sexual, fiscalía dicto archivo del expediente. Por otra parte el profesor interpuso apelación al trámite administrativo, para después presentar la respectiva acción de protección y después la acción extraordinaria de protección donde la Corte Constitucional dicta como sanción proporcional contra el profesor la suspensión de sus funciones por el tiempo que ya estuvo destituido, debiendo incorporarse a su expediente y hoja de vida el procesos administrativo y judicial, restituyendo al profesor al Colegio pero en horario diferente donde

estudia la adolescente, quien debió mejor cambiarse de colegio por sentirse discriminadas por la planta docente y compañeros por el problema que denunció.

En el presente trabajo de titulación se verifico un objetivo general que consiste en: Realizar un análisis jurídico y doctrinario sobre el incremento del delito de acoso sexual en la comunidad educativa. Así mismo se verificaron tres objetivos específicos que se detallan a continuación: Primer objetivo específico: Determinar el grado de afectación del acoso sexual en la comunidad educativa. Segundo objetivo específico: Establecer los derechos constitucionales que se vulneran a consecuencia del acoso sexual en el ámbito educativo; y, Tercer objetivo específico: Presentar una propuesta jurídica que garantice la integridad de los niños y niñas en la comunicativa educativa.

Es importante detallar en este apartado que el presente trabajo de titulación se encuentra estructurado de la siguiente manera: de un marco teórico, en el que los subtemas se abordan desde lo conceptual, doctrinario y jurídico, considerando, así como temas que conforman el marco teórico: Derechos de la niñez y Adolescencia, Derecho a la Educación, Acoso sexual, Derecho a la integridad sexual, El principio del Interés superior del Niño y Adolescente en su condición de víctima, La Revictimización, Profesor de educación básica, Sumario administrativo, Derechos a la motivación, Derecho seguridad jurídica, Derecho al trabajo, Proporcionalidad de la sanción, Ponderación constitucional, Juez constitucional de primer nivel y apelación; y, Juez de la Corte Constitucional.

Además de esto, conforman el presente trabajo de titulación los materiales y métodos utilizados para la realización de la misma, los métodos utilizados fueron los siguientes: método cualitativo, método cuantitativo, método analítico, método sintético, método deductivo, método histórico, método estadístico, método exegético, método hermenéutico, Así mismo se aplicaron 30 encuestas y 10 entrevistas a profesionales del Derecho con la finalidad de obtener información certera y veraz para una buena fundamentación del presente trabajo de titulación; también se realizó el estudio de la sentencia No. 376-20-jp/2021 de la Corte Constitucional del Ecuador, donde se evidencia la vulneración del derecho a la integridad sexual y moral de la adolescente víctima de acosos sexual, a su re victimización y reparación integral; mientras que por parte del profesor agresor se lesionan el debido proceso y la proporcionalidad de la sanción impuesta que consiste en su destitución, la misma que fue reemplazada por la suspensión de sus funciones por tiempo que estuvo destituido; recordando que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos acogió el informe de procedencia del sumario administrativo y dispuso a la Unidad Distrital de Talento Humano que inicie la sustanciación de la causa (12 de febrero de 2019). El 30 de abril de 2019, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos (Latacunga) acoge el informe

emitido por la Unidad de Talento Humano, acerca del Informe Final del Sumario Administrativo”, en el que se transcriben todas las pruebas y se recomienda la sanción de destitución al profesor por “cometer infracciones de acoso sexual, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales. El 17 de septiembre de 2019 negaron su recurso administrativo de revisión. Y la Corte Constitucional dicta sentencia el 21 de diciembre del 2021. Contabilizados este tiempo el profesor estuvo sin laborar y ganar sueldo más de dos años, cubriendo gastos de la defensa legal. Además, se realizó también la verificación del objetivo general y los tres objetivos específicos. Además, el trabajo de campo permitió elaborar las conclusiones y recomendaciones valederas de todo este trabajo de investigación, dejando alternativas de posibles soluciones al problema planteado y, finalmente, el trabajo de titulación da lugar la elaboración de una propuesta jurídica con lineamiento propositivos que garanticen el derecho a libertad sexual en los planteles educativos y se realice un debido proceso en los trámites administrativos y judiciales para no lesionar derechos de los sujetos procesales.

De esta manera el presente trabajo de titulación queda a disposición de los estudiosos del Derechos para que les sirva como fuente de consulta, una vez que sea aprobada por el Honorable Tribunal de Grado.

4. Marco teórico

4.1. Derechos de la Niñez y Adolescencia

Según Miguel Carbonell en relación con los derechos de la niñez señala:

Derechos de la niñez, este concepto engloba el conjunto de derechos humanos cuya aplicación está dirigida a los niños, niñas en función de los cuidados y asistencia especiales que requieren para lograr un crecimiento y desarrollo adecuado dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. (Carbonell, 2009, pág. 472)

Los derechos de la infancia se van a interponer sobre los de sus padres, y la autoridad judicial tiene obligación de aplicarlo por encima de cualquier otro. Todos los niños son sujetos de derechos y no existe ninguna excepción y por lo tanto se debe preservar sus derechos, sean indígenas, discapacitados, con familia o sin familia o en cualquier otra circunstancia.

La UNICEF señala que los derechos otorgados a la niñez, en un extremo, reafirman y reflejan los derechos de toda persona humana, varón o mujer, y en otro se refieren a temas específicos y exclusivos de esta etapa de la vida, que comprende desde el nacimiento hasta los dieciocho años de edad. (Carbonell, 2009, pág. 472)

Existen muchos elementos que en ciertas ocasiones hacen difícil que se cumpla con los derechos fundamentales del niño o niña al existir muchas causas en los diversos juzgados que son competentes para conocer los temas de niñez, pero actualmente con la reestructuración de la justicia, las unidades judiciales en materia de niñez han aumentado y se puede decir que la justicia de niñez está expedita.

Los derechos fundamentales de las niñas y niños, son más importantes que cualquier otro interés, siendo incluso más que el de los propios padres, por ser la infancia un sujeto de derechos, y todos los niños y niñas pueden invocarlos en todos los juicios en que estén involucrados, las autoridades en este caso deben garantizar que se cumpla la aplicación de esos derechos, por medio de diferentes diligencias para salvaguardar el interés superior del niño o niña y garantizar el ejercicio de sus derechos. (Badaraco, 2015, pág. 81)

Dentro de los derechos de la niñez encontramos el derecho a tener un nombre, a la nacionalidad, a vivir en familia, al contacto con los padres, a la educación, entre otros.

Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos de igualdad ante la ley, no pueden ser discriminados, por su condición de niña o niño porque todos tienen los mismos derechos de cualquier otra persona que sea adulta, pero los niños tienen el derecho de que le sean reconocidos sus derechos en su condición de niño. (Badaraco, 2015, pág. 80)

De esta manera todos los niños, niñas y adolescentes no solo son objetos de protección, sino también sujetos con pleno derecho de recibir una protección integral, por parte del Estado y toda la sociedad.

De acuerdo al Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

Niñas, niños y adolescentes Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al **principio de su interés superior** y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

En esta disposición constitucional incluye el principio del interés superior del niño dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano que sirve de rector del derecho de menores. El Estado garantiza al interés superior del niño en el transitar de la sociedad, el sustento de esta medida, es la protección del bienestar de los menores y así el bienestar mismo de la sociedad.

El Art. 45 de la Constitución de la república señala:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.

El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica;

a su identidad, nombre y ciudadanía (Constitución de la República del Ecuador, 2022, pág. 23)

Con origen en la palabra latina *infantia*, la infancia o la niñez es la etapa de la existencia de un ser humano que se inicia en el nacimiento y se extiende hasta la pubertad. El término *adolescencia* deriva del latín “*adoleceré*” que significa “*crecer*” hacia la adultez. Es una etapa transitoria ubicada entre la infancia y la adultez, que lleva al niño a convertirse en un adulto haciéndolo tanto biológica, psicológica y socialmente maduro. Este ciclo de vida está caracterizado por cambios significativos a nivel físico, psicológico, emocional y social que lleva al ser humano a convertirse en adulto.

4.2. Derecho a la Educación

“La educación es considerada como algo inherente al ser humano; es una actividad que tiene por fin formar, dirigir, conducir o desarrollar la vida humana para que ésta alcance su plenitud”. (Leon, 2014, pág. 69). La educación es necesaria también para la vida de los pueblos, de ahí que se considera que la grandeza de los pueblos se mide por el grado cultural de sus habitantes. La finalidad primordial de la educación es preparar al hombre para la vida.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 26 dispone:

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. (Constitución de la República del Ecuador, 2022, pág. 17)

La educación es considerada como un derecho social o del buen vivir de acuerdo con la Constitución del 2008, básico y elemental para el desarrollo del ser humano y del avance de los pueblos. La educación es un derecho universal, considerado en los pactos, tratados y convenios internacionales de derechos humanos y por supuesto en nuestra Constitución.

El artículo 347 de la Constitución de la República, establece que será responsabilidad del Estado: 6. “Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”. (Constitución de la

República del Ecuador, 2022, pág. 168). De conformidad a la norma suprema los colegios y Escuelas cuentan con los Códigos de Convivencia donde están interrelacionados todos los actores de la comunidad educativa, autoridades, profesores, conserjes, personal administrativo y de seguridad. Es así que el Art. 3 de la Política Nacional de Convivencia Escolar establece:

Finalidad. - La Política Nacional de Convivencia Escolar tiene como fin construir, con todos los actores de la comunidad educativa, ambientes de paz, de convivencia armónica, de seguridad y de protección, que impulsen aprendizajes de calidad, prevención de riesgos psicosociales y ejercicio de la ciudadanía. (Política Nacional de Convivencia Escolar , 2022, pág. 4). Pese de existir normativa clara en los centros de educación faltan mecanismos que contribuyan a su cumplimiento eficaz.

De acuerdo al Art. 4 de la Política citada, establece “Prevenir y erradicar la violencia, acoso, discriminación, consumo y distribución de sustancias ilícitas en las relaciones sociales del ambiente escolar, con énfasis en la prevención de la discriminación basada en género”. (Política Nacional de Convivencia Escolar , 2022, pág. 4). La norma legal existe abundante acerca de la prevención del acoso sexual en la comunidad educativa, lo que se debe llegar es a la personalidad del individuo y su carácter de ver y aceptar los valores éticos y morales necesarios para evitar hacer en actos sexuales lesivos a la integridad de los alumnos, y perjudicial para la carrera del profesor.

De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el Art. 4 dispone:

Derecho a la educación. - La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.

Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador.

El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2022, pág. 17)

La educación es la fuente de progreso y bienestar para el ser humano, para su buen desenvolviendo social y económico, lograr cumplir con su proyecto de vida y seguir adelante contribuyendo a un Estado en desarrollo.

Según el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina la principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.

El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales:

- Imponer sanciones en contra de quienes, teniendo la obligación jurídica, no actúen o denuncien oportunamente respecto de cualquier acto de violencia que afecte la integridad física, psicológica y emocional de las y los estudiantes;
- El Estado garantizará la estabilidad laboral de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil mediante concursos de oposición y méritos, formación continua, profesionalización, categorización, ascenso, escalafón, atención psicosocial y garantías legales para el desempeño adecuado de sus funciones; así como proveerá de las herramientas técnicas, tecnológicas y plataformas virtuales que les permita cumplir con sus atribuciones, sea accediendo a información, derivando casos, coordinando acciones con los sistemas de protección y cualquier gestión que le permita cumplir con sus funciones conforme se establece en la presente Ley y su Reglamento. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2022, pág. 20).

En relación a esta disposición legal de la ley de educación Intercultural se observa que las normas internas de la educación intercultural básica, contempla la prevención en cometimientos de acosos sexual hacia los alumnos, así mismo, dispone la selección del personal que estará alado de los estudiantes durante su permanencia en la primaria o secundaria o bachillerato, para el cuidado y protección de actos ilícitos que vulneren su integridad sexual, pues al suscitarse estos actos la máxima autoridad del establecimiento de enseñanza debe poner en conocimiento ante la Policía Especializada en Niñez y Adolescencia, para que se inicie con una investigación previa ante la Fiscalía por tratarse de un delito de ejercicio público de la acción penal.

El Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural expresa que las y los docentes tienen las siguientes obligaciones:

- s. Respetar y proteger la integridad física, psicológica, emocional y sexual de las y los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa, y denunciar de conformidad con

los protocolos establecidos y demás normativa aplicable; y, (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2022, pág. 27)

Las relaciones humanas, el respeto a los valores, dependen mucho de la cultura y civilización del sector educativo, de la región y del origen o habitan de donde proviene el personal académico, administrativo y trabajadores de una institución educativa; en relación a los estudiantes su preparación, costumbres y tradiciones; todo esto se debe tener presente para educar en un escuela o colegio.

En el Art. 63.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala:

Prioridad en la protección. - En el sistema de educación nacional se priorizará la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin importar sus circunstancias económicas, físicas, psicológicas, origen nacional, pertenencia cultural u otra condición de discriminación. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2022, pág. 65)

Para ello, las instituciones educativas, autoridades, docentes y servidores requerirán escuchar, respetar, valorar e incorporar en las decisiones que se toman la opinión de niños, niñas y adolescentes y se brindará atención prioritaria y especializada en casos de violencia, acoso escolar u otras formas de vulneración de sus derechos.

Siguiendo con el Art. 63.4 de la misma ley señala:

Debida Diligencia. - Es obligación de todas las personas integrantes de la comunidad educativa que lleguen a tener conocimiento de un acto de vulneración de derechos contra las y los estudiantes u otra persona de la comunidad educativa, el denunciarlo a las autoridades competentes, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2022, pág. 66).

Las autoridades educativas tienen la obligación de iniciar los procesos de investigación cuando conozcan cualquier acto de vulneración de derechos o infracción administrativa contra las personas integrantes de la comunidad educativa, considerando principalmente el interés superior del niño, casos de violencia escolar, acoso escolar o discriminación.

Finalmente, en el Art. 137 de la citada ley encontramos:

“Potestad sancionadora. - La máxima autoridad del establecimiento educativo público, ejercerá la potestad sancionadora al personal docente y estudiantes que hayan cometido faltas

leves, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa”. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2022, pág. 110)

La Junta Distrital de Resolución de Conflictos es la encargada de velar por los derechos de los estudiantes, sin embargo, si es necesario que cuenten con profesionales del derecho que asesoren bien y litiguen en derecho sin inobservar las garantías básicas del debido proceso, conforme se observa de la sentencia analizada.

4.3. Acoso sexual

Dentro de la terminología del acoso puede darse de varias clases al tratarse de los niños y adolescentes dentro de los centros de enseñanza:

El acoso verbal que consiste en decir o describir cosas desagradables; el acoso social se da en las relaciones sociales, consiste en dañar la reputación o las relaciones de las personas; el acoso físico involucra dañar el cuerpo de una persona; el acoso escolar más conocido como bullying, es el acoso que sufren ciertos alumnos por parte de sus compañeros de clases; el acoso laboral es el hostigamiento de compañeros de trabajo o de los superiores hacia el trabajador. (Arboleda, 2016).

Las clases de acosos son indeterminadas según las legislaciones y sus culturas, es así que el acoso verbal la ofensa de palabras con intimidaciones e insultos en los centros laborales por parte del empleador al trabajador. El acoso social en las relaciones de los gremios o sindicatos grupos de trabajadores que dividen y ofende a ciertos trabajadores. El bullying es otra forma de acoso que surge en los centros de enseñanza entre estudiantes que tienden a discriminarlos.

En relación al tema del análisis de la presente sentencia se trata del acoso sexual subtema que se procede desarrollar en forma amplia para su comprensión:

Fernando Arboleda al referirse al acoso sexual manifiesta:

Incorre en este ilícito quien en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona. (Arboleda, 2016, pág. 804)

La superioridad de una persona sobre otra en el campo laboral o de docencia es un elemento primordial para adecuar la conducta del infractor del acoso sexual que con proposiciones de favores de naturaleza sexual insinúa a sus subordinados que le cumplan sus propósitos.

El acosador sexual es una persona que se encuentra ubicada en nuestro medio social con una ventaja sobre el acosado, que aprovechando de esa condición pretende solicitar beneficios que van reñidos contra la moral. La condición imperante para distinguir al acosador del

hostigador sexual es fundamental, por cuanto el primero, sabe y conoce que su posición le brinda beneficios de don de mando o de sometimiento, circunstancia que lo ubica en un estado sumiso al acosado, puesto que éste no ofrece resistencia para poder liberarse de un mandato o una petición deshonestas. (Arboleda, 2016)

El infractor de acoso sexual es una persona que tiene superioridad por su cargo, función donde se desempeña, aprovechando esta condición y la de vulnerabilidad de la víctima procede a pedirles favores de carácter sexual. La víctima por temor a perder el cargo o no aprobar el año escolar procede a ceder a las pretensiones del acosador.

El termino acosar significa perseguir sin dar tregua, importunar, fatigar con molestias y trabajos. El acosador sexual en nuestro medio tiene un distingo con el hostigador sexual; pues, acosar viene con una condición que debe estar supeditada entre el acosador y acosado.

En cambio, en el hostigamiento sexual no precisa de una condición. (Yavar, 2015, pág. 453)

En nuestro medio calificar la realizada individual de los delitos de acoso sexual, implica establecer circunstancias en cada caso, es decir, se debe considerar que el acto delictual es para beneficio personal y no para terceros.

Para la autora Sara Sarmiento en su artículo científico denominado “Evitar el acoso sexual es tarea de todos”, señala; el acoso sexual se definiría como un subtipo de violencia a varios niveles: verbal, no verbal, física, psicológica y conductual, que ejercería una persona sobre otra, cuando la receptora no desea estas implicaciones sexuales, en el entorno personal o profesional. El objetivo directo o indirecto del acosador sería posicionarse en una situación de superioridad, poder y control; atentar contra la dignidad de la víctima, intimidarla, humillarla y crear un ambiente inseguro, hostil u ofensivo.

El acoso suele producirse en diversas situaciones, tanto en la calle como en el trabajo, estudios, etc. Normalmente el acosador es alguien que goza de cierta superioridad física o jerárquica, por ejemplo, un jefe en una empresa, un profesor, etc., que se aprovecha de su puesto para conseguir “favores sexuales” a cambio de recompensas que puede otorgar un aumento de sueldo, un papel para una película, un aprobado o una subida de nota en un examen, entre otras.

Al analizar el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 166 tipifica el delito de Acoso sexual.

La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier

otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación de subordinación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a cinco años.

Se considerará ciberacoso sexual cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, medios tecnológicos, electrónicos o digitales, y será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando este ilícito sea cometido por miembros del núcleo familiar o personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de noviazgo, de cohabitación, o de convivencia o aun sin ella, se aplicará el máximo de pena establecida en este artículo, según el caso que corresponda.

También se sancionará con el máximo de la pena establecida en este artículo según el caso que corresponda, cuando producto de la afectación a la salud emocional de la víctima de este delito, se deriven o hayan derivado sobre sí misma, conductas autolesivas, siempre que para la o el juzgador resulte demostrable que la afectación sufrida por la víctima fue determinante en el resultado dañoso autolesivo.

Las sanciones aumentarán en un tercio en los siguientes casos:

- a. Si el sujeto activo causa un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial;
o,
- b. Si el sujeto activo es servidor público y utiliza los medios propios del cargo, además de la destitución e inhabilitación para ocupar empleo o cargo público, por un período igual al de la pena privativa de libertad impuesta.

En todo momento el fiscal y/o juzgador que conozca estos casos debe garantizar que no se realicen diligencias o investigaciones revictimizantes de las que se pueda prescindir sin afectar la obtención de elementos probatorios. Para aquellas diligencias o investigaciones que tengan potencial revictimizante de las que no pueda prescindirse deberá garantizar que se realicen de la manera que menos afecte los derechos e indemnidad física y psicológica de la víctima. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 52)

El bien jurídico protegido es la libertad de obrar en el ámbito sexual, que se vería afectada en la fase de toma de decisión por la interferencia de la amenaza proferida por el acosador, de la intimidación por el mal anunciado entre el presunto culpable y su víctima.

La conducta nos lleva a un verbo solicitar esto es, requerir o demandar favores de naturaleza sexual, es decir, la satisfacción del deseo manifestado por el solicitante; requiere como elementos concurrentes la existencia de una solicitud de favores sexuales, por parte de quien ocupa una posición de superioridad en el ámbito laboral, docente o análogo tal analogía ha de interpretarse restrictivamente, con prevalencia de tal circunstancia y anunciado causar un mal al sujeto pasivo relacionado con sus legítimas expectativas en el ámbito que vincula a ambos.

Generalmente los acosadores se encuentran en una posición de superioridad sobre su víctima, esto ocurre en circunstancias que la futura acosada para favor del acosador necesita de ciertas decisiones o visto bueno del acosador; es decir, siempre el acosamiento va acompañado de algún tipo de garantía que hace que el acosador se sienta casi seguro que no va ser rechazado, y debido a ello, piensa que a la acosada no le quedará más camino que aceptar la petición de hacerle el favor sexual. En un gran porcentaje funciona en nuestro medio social por la necesidad económica en que se ubica a la acosada, que es la clave de la garantía del acosador, todo ello, por la situación de inferioridad laboral o en dependencia que se halla ubicada la víctima.

En el Art. 422 del citado Código tipifica el Deber de denunciar:

Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial: 1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública. 2. Las o los profesionales de la salud de establecimientos públicos o privados, que conozcan de la comisión de un presunto delito. 3. **Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas**, por presuntos delitos cometidos en dichos centros. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 129)

Esta disposición obliga a las autoridades de la escuela y colegios denunciar actos de naturaleza sexual que se susciten en contra de los niños, niñas o adolescentes. Para lo cual deben ponerse en contacto con la policía especializada en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

A continuación, en el Art. 422.1 determina:

Deber ciudadano de denunciar.- Todo ciudadano que en el desempeño de su actividad, conociere de la comisión de un presunto delito de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepregios en contratación pública, lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada; actos de corrupción en el sector privado, **acoso sexual**, abuso sexual y demás delitos contra la integridad sexual y reproductiva, en especial cuando las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, denunciará dichos actos de manera inmediata a las autoridades competentes. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 129)

Como se observa esta norma legal facultada a todo ciudadano denuncia el acoso sexual por tratarse de un delito de ejercicio penal de acción pública. Donde por medio de una denuncia verbal o escrita colocan los nombres, apellidos y demás datos de identidad del denunciante serán considerados información reservada, debiendo protegerse esta información por parte de las instituciones responsables y así garantizar la protección de la identidad de la persona que denuncia

4.4. Derecho a la integridad sexual

Para el tratadista Gálvez define al derecho a la integridad sexual de la siguiente manera:

La libertad sexual tiene como objeto de tutela penal a las facultades o capacidades de la persona de determinarse espontáneamente en el ámbito de la sexualidad, ésta se configura como una concreción de la libertad personal, automatizada a partir de la esfera social en la que se desenvuelven los propios comportamientos sexuales. (Gálvez, 2011, pág. 383)

La indemnidad sexual o intangibilidad sexual, está orientada a salvaguardar el libre desenvolvimiento del derecho del menor a la libertad sexual hacia el futuro, cuando goce de las condiciones necesarias, que nos e dan cuando se es menor de edad; de lo contrario, constituiría una vulneración a la libertad sexual del adolescente, pues cuenta con las condiciones mínimas físicas como psíquicas para ejercerlas, siendo importante el consentimiento válido, discernimiento, comprensión del acto, grado de experiencia, cultura, relaciones sociales.

Es una concreción y manifestación individual de la libertad personal que expresa la facultada y el poder de auto determinarse de manera espontánea y sin coacción externa, abuso o engaño dentro del ámbito de las conductas sexuales, por lo tanto, en el uso de dicha libertad, toda

persona tiene el derecho de decidir si desea o no tener acceso carnal con alguien de forma libre y voluntaria. (Noguera, 2011, pág. 39)

La protección de la indemnidad sexual está relacionada con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente. Para ello, como sucede en el caso de menores, así como con la protección de quienes, debido a anomalías psíquicas, carecen a priori de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance del significado de una relación sexual.

De acuerdo al Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de libertad; reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (Constitución de la República del Ecuador, 2022, pág. 32)

Los niños y adolescentes, no tienen la capacidad física ni síquica para ejercer su derecho a orientar y decidir sobre su vida y libertad sexual, y por ello no están en condiciones de ejercer una autodeterminación capaz de comprometer válidamente su comportamiento sexual, en tal sentido, las normas y la doctrina nacional y comparada, consideran que la indemnidad sexual es el objeto fundamental de tutela penal respecto a los referidos menores de edad.

4.5. El principio del Interés superior del Niño y Adolescente en su condición de víctima.

Los niños y adolescentes tienen derecho a ser asistidos en forma integral ante el órgano de justicia por un abogado de su elección o un defensor de oficio. Ante los problemas de naturaleza sexual en los establecimientos educativos los directores son los encargados de poner en conocimiento de algún hecho punible que lesione la integridad personal de los menores de edad, y así se pueda rescatar el interés superior del niño y adolescente.

La concepción del **interés superior del niño**, inviste una compleja circunscripción, ya que se trata de un código difuso con un alcance total; que en teoría debe aplicarse cuantas veces favorezca al menor y que, además, posee orden de prevalesencia frente a cualquier otro derecho que se le coteje. (Cabrera, 2010, pág. 23)

El interés superior del niño como principio general del derecho, protege en su amplitud de los derechos fundamentales del niño o adolescente, otorgándoles protección sobre cualquier derecho de otras personas, prevaleciendo debiendo la autoridad competente en todas las materias administrativas o judiciales garantizar y hacer cumplir que se respeten sus derechos humanos.

El llamado interés superior del niño debe entenderse como un término relacional o comunicacional, y significa que, en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/ niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. (Gatica & Chaimovic, 2002, pág. 16). Es de gran importancia el interés superior del niño ser aplicado en todo caso donde estaría involucrado un menor de edad, más aún al tratarse de la integridad sexual en los establecimientos educativos, que por su naturaleza la infracción debe ser investigada en forma reservada al tratarse de la víctima un menor de edad, y el agresor un profesor del establecimiento educativo, lo que se vuelve complejo el accionar de las autoridades del Colegio o escuela para reunir las pruebas y sancionar al responsable.

De acuerdo al Principio 7 de la Declaración Universal de los derechos del Niño encontramos: El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer punto, a sus padres. (Declaración de los Derechos del Niño, 1956)

La responsabilidad de la protección de los derechos humanos de los niños y adolescente corresponde al Estado y las instituciones que le prestan un servicio al menor de edad. Así mismo son responsables sus progenitores de una educación adecuada en su hogar con valores éticos y morales. El interés superior del niño prevalece sobre otros derechos de personas que se encuentre en confrontación, es así, que, en casos de problemas entre alumnos y profesores, deben ser garantizados los derechos del niño o adolescentes, realizando una investigación cuidadosa respetando un debido proceso y contando con la garantía del menor de edad por su condición de vulnerabilidad.

Para el Dr. Johnny Salcedo, **víctima** “Es la persona natural o jurídica que sufre, como resultado del cometimiento de un delito, la afectación o daño, físico o moral, material o psicológico. Usualmente, al daño material que produce el delito va ligado

el daño moral” (Salcedo, 2014, pág. 4). En la presente investigación la víctima son los niños o adolescente que sufren acoso sexual por parte ciertos profesores que son denunciados y procesados administrativamente por la autoridad del establecimiento educativo o judicialmente por los jueces.

Según como manifiesta el autor Héctor Covarrubias (2014), la víctima es la persona afectada física, mental y materialmente por hechos delictivos, considerándose así también a los ofendidos de la víctima, ya sea familiares inmediatos (padres, cónyuge, hijos o hermanos) o personas ajenas que por alguna circunstancia resultaron con lesiones físicas, mentales o materiales, por la conducta antisocial del infractor (Covarrubias, 2014, pág. 388)

La calidad de víctima se extiende hacia los progenitores y familiares que comparte el núcleo familiar y que, en caso de acoso sexual, conoce a profundidad el caso y problema que vive su familiar por acoso sexual por parte de un profesor. Físicamente sufre el daño la víctima y sus familiares psicológicamente les afecta al enterarse y vivir día a día el avance la investigación esperando por una sanción ejemplar para el acosador.

Víctima es aquella “Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito” (Witker, 2019, pág. 247)

Al tratarse de un delito de acosos sexual, deja secuelas emocionales en la víctima, más aún al tratarse de una niña o adolescente, que día a día es revictimizada por el simple hecho de asistir al lugar o escena del delito, que le recuerdan lo suscitado contra su integridad; así mismo en caso de ver todos los días al agresor en el lugar de estudio.

Para Carlos Beristain (2009), a través de su obra Diálogos sobre la reparación, señala: La **reparación integral** se refiere a un conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como promover reformas políticas que impidan la repetición de las violaciones. Estas medidas tienen dos objetivos: 1. Ayudar a las víctimas a mejorar su situación, a enfrentar las consecuencias de la violencia, reconociendo su dignidad como personas y sus derechos. 2. Mostrar solidaridad con las víctimas y un camino para restablecer su confianza en la sociedad y las instituciones. (Beristain, 2009, pág. 11)

La reparación integral es el derecho que tiene toda víctima en ser reparada por parte del agresor por el delito ocasionado, o en su caso por parte del Estado por la mala aplicación de la justicia. Busca esta reparación en la víctima sentirse emocionalmente bien, al haberse hecho justicia y cumplido lo que se pedía en el juicio como reparación.

El tratadista Luis Cueva (2015), señala: La reparación integral es un conjunto de medidas jurídico-económicas a favor de la víctima para paliar los efectos del daño sufrido. Con las medidas que se adopten se pretende hacer desaparecer o, al menos, minimizar los daños, el dolor y las violaciones de los derechos (Cueva , 2015, pág. 37). Las medidas de reparación recaen sobre una reparación de indemnización económica que trata en algo restablecer el daño causado, otra reparación sería simbólica o moral que debe ser expresada al pública con disculpas a favor de la víctima.

Según Pamela Aguirre y Pablo Alarcón, señalan: “La reparación integral es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un derecho, para que este sea reintegrado” (Aguirre & Peña , 2018, pág. 6). Toda reparación busca en remediar el daño causado, y en la mayoría de los casos se acogen a lo señalado en la indemnización por daños y perjuicio que recae sobre valores económicos a favor de la víctima que debe ser pagada por el agresor, conforme al monto que logre justificar con las pruebas por los daños y perjuicios.

4.6. La Revictimización

Al referirse a la revictimización debe entenderse de la siguiente manera:

La significación de revictimización puede ahora precisarse como reiteración de una victimización, según lo indica la palabra, y que apunta a la reproducción de una situación anterior. La revictimización es, por tanto, una repetición de violencias contra quién ha sido previamente víctima de alguna agresión, aunque sea por omisión. Sin embargo, la palabra ha adquirido un sentido algo diferente, que sirve para referirse en especial a las vivencias de maltrato sufridas por los niños y sus familiares, en el curso de intervenciones institucionales después de la denuncia de un abuso sexual u otra violencia, y remite por lo tanto a una falencia en el abordaje y tratamiento de la situación de violencia. (Durpret & Unda , 2013, pág. 104)

La revictimización hacia los niños o adolescentes se da con mucha frecuencia en los delitos cuando son víctimas o presencian los hechos delictivos, quienes son interrogados por los Agentes de Policía, familiares, autoridades administrativas, Fiscalía y judiciales. Se produce la revictimización debido a la carencia de conocimiento, procedimientos y protocolos que deben aplicarse al momento de estar los niños y adolescente involucrados en delitos. Al momento que las autoridades de un plantel educativo desconocen del procedimiento a seguir perjudican al menor de edad, porque suelen repreguntar por varias ocasiones el mismo hecho, llevando a la

tradición en la multiplicación de entrevistas, exámenes periciales, interrogatorios, y pruebas de toda índole, muy a menudo con falta de profesionalismo de las personas que actúan en el proceso.

La revictimización, mucho más que un paso desagradable en el curso de una intervención psicosocial y jurídica después de la denuncia de casos de abuso sexual, es una forma de agresión muy pernicioso, porque impregna de su sello todas las dimensiones constitutivas del sujeto humano, en particular cuando es muy joven y dependiente de su relación con los adultos. La revictimización surge:

- Cuando lo real, el niño se topa con el muro de indiferencia mutismo de las instituciones.
- Cuando experimenta, en lo imaginario.
- Cuando en lo real, el niño se topa con el muro de diferencia y mutismo de las instituciones.
- Cuando experimenta, en lo imaginario de su sensibilidad infantil o adolescente, sensaciones de miedo, emociones sin explicación, percepciones de un mundo adulto donde no se tiene ningún lugar.
- Cuando en medio de su desamparo, encuentra silencio y desinterés, en lugar de palabras simbolizantes. (Durpret & Unda , 2013)

Cómo se observa la revictimización surge luego de la denuncia acerca del abuso sexual, donde autoridades y familiares no prevén las consecuencias que puede generar, el realizar preguntas sobre el hecho a la víctima, emocionalmente el niño o adolescente vuelve a recordar lo suscitado, y genera nuevas afectaciones a su sistema de salud mental, llegando a perjudicar a la víctima. Es indispensable conocer el método a seguir en estos casos de violencia sexual, los especialistas deben actuar y las familias como autoridades del plantel educativo deben responder adecuadamente ante estas circunstancias que afectan a la integridad psicológica y moral del menor de edad llegando al cansancio y desgaste psicológico.

Al analizar el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

"Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su **no revictimización**, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Constitución de la República del Ecuador, 2022)

La norma constitucional garantiza los derechos de las víctimas en los casos de vulneración a su integridad, y durante el procedimiento no sean revictimizados con la repetición de

diligencia en su integridad que afecte emocionalmente con los recuerdos del abuso sexual que fue víctima. El Estado a través del Código Orgánico Integral penal adopta mecanismo de reparación integral, es decir, la indemnización de los daños y perjuicios, un tratamiento psicológico o psiquiátrico, con la finalidad que se recupere y supere las afectaciones del delito en su integridad.

De acuerdo al artículo 347, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "Será responsabilidad del Estado: (...) 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes." (Constitución de la República del Ecuador, 2022);

Con esta disposición constitucional el Estado ha programado y coordinado con los planteles educativos protocolos de prevención delictiva y su aplicación en casos de surgir estos delitos en la institución, obligando a las autoridades seguir un debido proceso y de presentar la denuncia inmediatamente ante la Fiscalía y Policía especializada en la niñez y adolescencia.

En el artículo 258 del Código de la Niñez y Adolescencia encontramos: "En todo procedimiento, judicial o administrativo, el Juez o la autoridad competente, velará porque se respete el interés superior del niño, niña o adolescente que ha sido ofendido por la comisión de una infracción penal (...)" (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2022);

En tal circunstancia se ha previsto protocolo para que actúen apegados a derecho y respetando los derechos humanos de ellos niños y adolescentes de las escuelas y colegios que resulten ser víctimas de abusos sexuales, actuando con medidas preventivas y de ejecución cuando se den estos problemas judiciales. Las autoridades de la institución en coordinación con la Función Judicial, Fiscalía y Policía especializada trabajan en forma coordinada en este tipo de delitos de naturaleza sexual. Siendo necesario que en el Registro Oficial No. 398, de 3 de enero de 2019 resuelva: declarar como máxima prioridad el tratamiento pre procesal y procesal por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cometidos en cualquier tiempo en contra de niñas, niños y adolescentes.

4.6.1. Protocolo para evitar revictimización niños víctimas de violencia sexual

Mediante Sentencia No. 376-20-JP/21, de 21 de diciembre de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió: "9. Disponer que el Consejo de la Judicatura en conjunto con el Ministerio de Educación elaboren un protocolo para evitar la revictimización, en este tipo de casos, por

parte de autoridades judiciales, conforme lo dispuesto en el párrafo 161.". Dicho párrafo señala: "161. El Consejo de la Judicatura en conjunto con el Ministerio de Educación deberán realizar un protocolo para el tratamiento de este tipo de casos para evitar la revictimización por parte de autoridades judiciales, en un plazo de tres meses, a partir de la notificación de esta sentencia, e informará a la Corte sobre su cumplimiento".

Con Oficio MINEDUC-DNP-2022-00098-OF, de 29 de marzo de 2022, el Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, en atención al Oficio CJ-DG-2022-0543-OF, de 28 de marzo de 2022, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, en su parte pertinente, manifestó: "(...) 1.- El contenido del protocolo y los temas abordados es la correcta, ya que aborda la problemática de manera integral, no dejando ningún espacio vacío de discusión. (...) 5.- Resulta imperioso recordar que los operadores de justicia en las diferentes instancias y procedimientos deben considerar que las autoridades administrativas que emiten los actos administrativos recurridos en el ámbito educativo, sancionan infracciones de connotación sexual y no delitos. Por tales consideraciones, recomendamos que el "Protocolo para Evitar la Revictimización de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual en el Ámbito Educativo, por parte de Autoridades Judiciales", sea elevado al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura.

Artículo 1.- Aprobar el "Protocolo para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo, por parte de autoridades judiciales", que forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que conocen casos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, deberán enmarcar sus actuaciones a fin de evitar la revictimización, siguiendo lo establecido en el protocolo aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución. (Protocolo para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo, por parte de autoridades judiciales, 2021)

El protocolo tiene alcance nacional y deberá ser aplicado en todos los casos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, que incluye, entre otros, procesos penales por delitos contra la integridad sexual y reproductiva, procesos contencioso administrativos en que se trate la legalidad de sanciones disciplinarias por estos casos a docentes, autoridades y otros miembros de la comunidad educativa involucrados, procesos de garantías constitucionales que tengan como origen hechos de violencia sexual, con independencia de la calidad con que la víctima o su representante legal haya comparecido, o aún si no ha comparecido o no es parte procesal, en que de los hechos del caso se desprenda

que el accionante en los casos contencioso administrativos o garantías constitucionales, es presunto responsable de una violación de derechos.

4.7. Profesor de educación básica.

El profesor sigue siendo el guardián de las normas, la autoridad, la persona que sabe y, por consiguiente, es el orientador. Su habilidad se demuestra especialmente en la claridad con que puede identificar el dominio de los conocimientos y su secuencia, en la manera como puede adaptar las exigencias a la capacidad de sus alumnos mediante un método progresivo, y en la medida en la que puede comunicar un juicio de evaluación al alumno, presentado con claridad los criterios y los objetivos. (Wall, 1981, pág. 151)

Muchos profesores se han lanzado valientemente hacia ese método y han encontrado especialmente en clases con una sombra amplia de capacidades, experiencias anteriores y motivaciones que, aunque algunos alumnos se adaptan con facilidad a este estilo de aprendizaje, otros han desarrollado tales motivaciones con el trabajo académico.

La adaptación de los niños a la escuela secundaria se hace más difícil debido a que el currículo está generalmente repartido entre varios profesores. Existen los expertos en la lengua materna, en las lenguas extranjeras, en historia, geografía, ciencias, matemáticas, y otras materias. Son tantas en realidad, que en el transcurso de un solo día el alumno puede ver a un profesor diferente cada 45 minutos, y a ninguno de ellos más de cinco veces durante la semana. Cada uno de estos profesores hará sus propias exigencias, y cada uno tendrá relaciones con más de 200 alumnos diferentes durante su trabajo. (Wall, 1981, pág. 134)

Cierta especialización de profesores y materias a nivel de secundaria tal vez sea necesaria y se hace aún más esencial hacia la mitad y el final de esta etapa. La multiplicidad de profesores especializados lleva fácilmente a una fragmentación del conocimiento, a una falta de coordinación entre materias, a la impersonalidad, y a lo que tal vez es peor, a una serie de exigencias descoordinadas.

Los diferentes métodos de control, en la disciplina, en las normas que se aplican a los esfuerzos del alumno, en el tipo de conducta exigido, e incluso en las formas de dirigirse al profesor, son tal vez más comunes y más aterradoras. Un miembro del profesorado puede ser

reservado, sarcástico y exigente; otro, simplemente estricto; un tercero, represivo; otro, amable y flexible, y aún puede haber otro que sea débil y vacilante. (Wall, 1981, pág. 134)

Se puede admitir que la coherencia total entre materias y profesores, incluso durante los primeros años de secundaria, es probablemente inalcanzable. Sin embargo, los años comprendidos entre los 12 y los 15 o 16 constituyen un periodo de adaptaciones delicadas, de cambios emocionales considerables, y son una etapa en la cual una creciente conciencia de sí mismo en los diferentes aspectos, junto con una gran falta de experiencia, hacen que el niño y adolescente sea maleable y vulnerable.

La educación secundaria aparece en el momento de la maduración cognoscitiva en que el niño debería estar listo para pasar del pensamiento operacional concreto al pensamiento operacional formal y debería haber logrado algún dominio de los idiomas simbólicos necesarios para ampliar su pensamiento mucho más allá del aquí y ahora. (Wall, 1981, pág. 83)

La adolescencia es una creación tan esencial para la cultura que la crea como para el individuo. La educación secundaria adecuada es el medio principal mediante el cual la adolescencia puede moldearse efectivamente. Pero el logro de esta función de la educación secundaria está arraigado en los cambios emocionales, sociales y de actitud.

La educación para que satisfaga todas las necesidades de los adolescentes, tenemos que adoptar una posición realista de la habilidad de aprendizaje o inteligencia y confrontar con el problema hasta qué punto, en la segunda década, podemos corregir las deficiencias surgidas en la primera, y también hasta qué punto la estructuración de la habilidad puede modificarse efectivamente. (Wall, 1981, pág. 34)

En la adolescencia, la influencia de los padres, aunque no menos importante cambia, y la escuela, en muchos aspectos pasa a ser el centro mismo del proceso educativo como único organismo interpretativo entre los muchos educadores.

En algunos colegios surgen problemas serios entre los profesores y los alumnos mayores, en forma de desafíos sexuales o enamoramientos provocativos y demás. El sexo es un tema lleno de interrogantes y un impulso humano fundamental muy poderosos, especialmente en nuestra cultura: no es sorprendente ni inesperado que los niños y adolescentes se sientan intrigados e impulsados por él. (Wall, 1981, pág. 196)

Son pocas las escuelas secundarias, ya sea para un solo sexo o coeducacionales, que dejan de tener en forma inmediata problemas considerables de conducta sexual: juegos sexuales entre pre adolescentes y adolescentes, la circulación de notas obscenas, conversaciones y dibujos sobre sexo, incluso la exhibición sexual, la masturbación y en algunas veces, actos sexuales intentados o inclusive realizados.

En el Art. 83 de la Constitución señala son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética (Constitución de la República del Ecuador, 2022, pág. 41). Todo servidor público y profesional en el desempeño de sus funciones debe actuar apegados al respeto de los derechos humanos de las demás personas, su convicción y moralidad debe ser aplicada a cada momento en el desempeño de sus funciones.

4.8. Sumario administrativo

Sumario administrativo, es un procedimiento administrativo expedito, que tiene por objeto probar las infracciones cometidas por los servidores públicos para proceder mediante resolución motivada, por parte de la máxima autoridad, a la suspensión o destitución de sus funciones, que surtirá efectos a partir de la notificación legal, de acuerdo con las faltas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y en el Reglamento General de la Ley, y el debido proceso. De establecerse responsabilidades civiles o penales, la autoridad nominadora correrá traslado a los órganos de justicia que sería la fiscalía por tratarse de delitos de ejercicio público de la acción penal. (Jaramillo, 2013, pág. 282)

Desde la óptica del cumplimiento del deber la responsabilidad significa observar y cumplir con lo que dispone la Constitución, las leyes y reglamentos y obrar con rectitud, honestidad, capacidad, conciencia y suma diligencia dentro de las funciones encomendadas para garantizar un buen servicio a la colectividad.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 233 determina:

Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (Constitución de la República del Ecuador, 2022, pág. 122)

La responsabilidad es el deber jurídico que tiene el Estado, para responder a nombre de los servidores públicos por sus actos y consecuencias derivados de la prestación de sus servicios irregulares prestados en los organismos y entidades del sector público.

Según el Art. 234 de la Constitución de la República del Ecuador determina:

El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado. (Constitución de la República del Ecuador, 2022, pág. 122)

La responsabilidad administrativa se origina en las faltas cometidas por el servidor público en el ejercicio de sus actividades. Esta responsabilidad es eminentemente disciplinaria y su fin no es otro que asegurara el fiel cumplimiento de los deberes inherentes a la función que desempeña el servidor, como el de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, reglamentos, y más disposiciones expedidas.

De conformidad a la disposición legal del Art. 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone:

Sumario administrativo. - Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o un servidor de una institución pública e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente. Su procedimiento se normará a través del Acuerdo que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, con la participación de las partes involucradas, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor público.

Si el Ministerio del Trabajo establece responsabilidades administrativas impondrá a la servidora o al servidor sumariado las sanciones señaladas en la presente Ley. De encontrar elementos que puedan conllevar una ulterior determinación de responsabilidades civiles o penales, correrá traslado a la Contraloría General del Estado o a los órganos jurisdiccionales competentes, según corresponda (Ley Orgánica del Serrvidor Público., 2022, pág. 26).

El trámite del sumario administrativo está regido por las garantías básicas del debido proceso y deben cumplirse por las autoridades, por lo tanto, los asesores jurídicos de las entidades

públicas deben ser abogados altamente capacitados en litigación y defensa técnica. El sumario administrativo adquiere carácter patrimonial cuando se traduce más o menos prolongadas sin goce de sueldo, aunque con relevo de prestaciones de tareas.

Según el análisis del Código Orgánico Administrativo en el Art. 33.- Debido procedimiento administrativo, señala: “Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico” (Código Orgánico Administrativo , 2023, pág. 7). En todo trámite administrativo y judicial se debe respetar y cumplir el debido proceso para garantizar los derechos de las partes.

De acuerdo al Art. 55 del Código Orgánico Administrativo establece: Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 5. “Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección” (Código Orgánico Administrativo , 2023, pág. 12). Para que un servidor público sea sancionado a través de un sumario administrativo debe ser formado un órgano colegiado que será quien juzgue de acuerdo a las pruebas aportadas y el debido proceso.

El Art. 98 del citado Código determina al Acto administrativo.:

Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (Código Orgánico Administrativo , 2023, pág. 20).

En la sentencia en estudio el acto administrativo fue la destitución del profesor a través del sumario administrativo que inobservó las garantías básicas del debido proceso. La administración pública puede convocar a las audiencias que requiera para garantizar la inmediación en el procedimiento administrativo, de oficio o a petición de la persona interesada. Esta competencia es facultativa y se ejercerá sin que se afecten las etapas o los términos o plazos previstos para cada procedimiento administrativo. Se dejará constancia de los actos del procedimiento administrativo realizados de forma verbal en el acta correspondiente. Toda persona es legalmente capaz para comparecer al procedimiento administrativo.

En el Código Orgánico General de Procesos al analizar el Art. 89 encontramos la Motivación señalando:

Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho. La nulidad por falta de motivación única y exclusivamente podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación o causal del recurso de casación (Código Orgánico General de Procesos , 2023, pág. 20).

La motivación como garantía básica del debido proceso debe ser cumplida por los jueces que, en aplicación estricta de las pruebas, así mismo, la redacción de una sentencia debe adecuarse a la estructura y requisitos que exige la ley, en su parte expositiva, considerativa y resolutive.

En el Art. 92 del citado Código establece la Congruencia de las sentencias. Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso (Código Orgánico General de Procesos , 2023, pág. 20). El principio de congruencia es aplicado por el juez y se ve plasmado en su sentencia, con el texto que respeta los derechos humanos de todas las personas y desarrollan un procedimiento adecuado. Todo proceso comienza con la presentación de la demanda a la que podrán precederle las diligencias preparatorias reguladas en este Código.

El Art. 328 del Código citado determina la Repetición:

En los casos en que la sentencia declare la responsabilidad de las autoridades, servidoras o servidores públicos en el desempeño de sus cargos o las personas de derecho privado que ejerzan potestad pública en virtud de concesión o delegación a la iniciativa privada, se ordenará que se inicie el proceso de repetición contra todos aquellos, quienes tendrán responsabilidad solidaria hasta la solución total de la obligación (Código Orgánico General de Procesos , 2023, pág. 65).

Toda autoridad debe responder por sus acciones y omisiones, por lo tanto, no está exento de investigaciones para demostrar su inocencia o culpabilidad. En el campo administrativo la

autoridad y los intervinientes por el abuso del derecho deberán ser procesados y juzgados por las autoridades pertinentes.

4.9. Derechos a la Motivación

Según la doctrina constitucional:

La motivación de las resoluciones judiciales encuentra su fundamento en la necesidad de dar una explicación al silogismo judicial lo suficientemente aclaratorio como para saber que la solución dada al caso, es consecuencia de una interpretación del ordenamiento jurídico y no el fruto de la arbitrariedad (Mixán, 1987, pág. 32).

La motivación de resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional.

El derecho a la motivación lo encontramos en el Art. 76 de la Constitución que establece:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (Constitución de la República del Ecuador, 2022, pág. 38).

La motivación es una regla del debido proceso, se establece con rigor la obligación que tienen todas las autoridades públicas de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface desde el punto de vista formal cuando se expresan las normas legales aplicables y los derechos que hacen que el caso a dictarse tenga suposiciones normativas, de tal manera que dichos actos administrativos, resoluciones o fallos no se encuentren debidamente motivados, éstos son nulos y los servidores públicos responsables deben ser sancionados.

De conformidad al Art. 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional consagra los Principios procesales, señalando que la justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

7. Motivación. - La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes

expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2022, pág. 4)

La obligación de los jueces de motivar sus resoluciones, consagrada en el ordenamiento constitucional, ni es asunto de reciente descubrimiento del legislador. La norma suprema manda que toda resolución, auto, sentencia sea motivada, en forma fundamentada y precisa para direccionar y dar entender sus contenido a las partes del proceso o contienda.

4.10. Derecho seguridad jurídica

El tratadista Antonio Fernández Galiano respecto a la seguridad jurídica señala:

Específicamente la seguridad jurídica se refiere a las situaciones concretas de los particulares dentro del orden del Derecho. Éste debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo momento sepa con entera claridad hasta dónde llega su esfera de actuación jurídica y donde empieza la de los demás; que conozca con plena certeza a lo que le compromete una declaración de voluntad y, en general, las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la órbita del Derecho; que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una normas; en fin, que en todo instante pueda contemplar , deslindados con perfecta nitidez, los derechos propios y los ajenos (Galiano, 1964, pág. 79).

Lo que interesa es que el Derecho, aparte de sus inevitables fallos, tienda a la creación de una seguridad para el particular que se acoja a sus normas, de manera que nunca pueda ser sorprendido por un resultado imprevisible con arreglo al propio ordenamiento.

En el Art. 82 de la Constitución determina:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (Constitución de la República del Ecuador, 2022, pág. 41). La seguridad jurídica de manera genérica, es una consecuencia del Estado en donde impera la ley estableciendo las reglas de juego a las cuales deberá adaptarse la conducta de los hombres en referencia para que ellos no sufran las consecuencias lesivas para su interés. Debe entenderse a la seguridad jurídica el conjunto de garantías que afirman la vigencia y aplicación de aquellas reglas de juego que impiden la desnaturalización de las libertades constitucionales del hombre.

El Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 25 expresa:

Principio de seguridad jurídica. - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2022, pág. 8). Sin seguridad jurídica no puede haber libertad jurídica, ya que el hombre no podrá conocer las consecuencias que deparará el gobernante para sus comportamientos.

4.11. Derecho al trabajo

El derecho al trabajo constituye el conjunto de normas y principios que regulan tanto el aspecto individual como colectivo de las relaciones que emergen entre los sujetos que integran la relación laboral mediante la intervención del Estado, con la finalidad de proteger y tutelar las condiciones dignas dentro de la esfera laboral. (González, 2018, pág. 2). El derecho al trabajo se lo considera al conjunto de normas y principios que tienden a regular la relación laboral, en materia de salario, jornada, despido y vacaciones; provee protección y tutela al trabajo en sus diferentes modalidades y condiciones.

Derecho del trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan en sus aspectos, individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patrones; entre trabajadores entre sí y entre patrones entre sí, mediante la intervención del estado, con el objeto de tutelar a todo aquel que preste un servicio subordinado, y permitirle vivir en condiciones dignas, que como ser humano le corresponden, para que pueda alcanzar su destino (Gómez, 2012, pág. 4).

El derecho al trabajo es fundamental para el ser humano para satisfacer sus necesidades básicas, y cubrir gastos diarios que requieren diariamente en el hogar. La importancia de trabajar y percibir una remuneración es con la finalidad de obtener recursos y lograr comprar lo necesario para subsistir en familia. Cuando se limita al derecho al trabajo a una persona se genera daños psicológicos, económicos, familiares, porque tiene al endeudamiento y limitaciones en las compras para su hogar y familiares que necesita alimentación, vestuario, medicina, gastos médicos, colegiaturas, entre otras.

4.12. Proporcionalidad de la sanción

El principio de proporcionalidad pretende garantizar que el legislador, al momento de crear una norma jurídica de carácter penal, proceda con equidad, midiendo la gravedad del daño causado con la infracción, así como la incidencia social, por una parte; y, por

otra, la pena a aplicarse, dado que una sanción es la medida del freno que se trate de ponerles debe ser el perjuicio que causan al bien público y los motivos que inducen a cometerlos. Por consiguiente, debe haber proporción entre los delitos y la pena. (Becaria, 1968)

Hay que dar a la pena toda la conformidad posible con la índole del delito. En efecto no cabe que se repriman los delitos más peligrosos y sobre todo aquellos que causan gran alarma y daño social, con penas benignas, mientras que los delitos más leves tengan penas severas.

Por lo tanto, la pena a ser aplicada a una infracción, deberá guardar relación con los precitados presupuestos. Si bien el fin de la pena es la prevención del delito. Pero si la sanción establecida con es proporcional al daño causado o al impacto social, podría eventualmente ser injusta por muy benigna o exagerada, además se debe tener en cuenta que el principio de la necesidad de la pena corre el peligro de ser demasiado abstracto y vago, requiere pues de una base concreta de sustentación, que señale cuáles son los hitos y límites fundamentales del sistema. (Heiko, 2000, pág. 50)

La necesidad de la proporcionalidad se desprende de la exigencia de una prevención general, capaz de producir sus efectos en la colectividad. En este sentido, el principio de proporcionalidad, señala además la facultad que tiene la facultad de aplicar este principio.

El Art. 76 de la Constitución señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza (Constitución de la República del Ecuador, 2022, pág. 37).

La pena que establezca el legislador al delito, deberá ser proporcional a la importancia social del hecho. No deberán admitirse penas medidas exageradas o irracionales, en relación con la prevención del delito. Se debe considera como exigencias la pena que sea proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada. Y que la proporcionalidad se medirá, en base a la importancia social del ilícito.

4.13. Ponderación constitucional

El considerable peso de la realidad social comporta el riesgo que la Constitución sea interpretada a tenor de las circunstancias, cuando debería ser la Constitución la que desplegando su contenido normativo sea la que dirige u orienta los procesos sociales.

El juez debe ponderar y determinar el peso de cada principio-derecho en el caso concreto. El juez debe concluir en que tiene mayor peso, en este caso, el derecho a la intimidad y por eso; *Cuando se obtiene información propia del ámbito de la intimidad de la persona y su familia, aun cuando sea figura pública, se debe prohibir su divulgación al público. Emite, pues una sub-regla, la crea en la realidad.* (Zavala Egas, 2014, pág. 344).

El juez crea la norma es evidente, pues no existe en ningún documento jurídico. Efectuada la subsunción del hecho real, es decir la información sobre algo íntimo, deviene la conclusión, debe prohibirse la publicación, por lo que el Juez falla prohibiendo efectivamente la divulgación al público de la información. Por lo tanto, ha surgido la decisión de proteger el derecho a la intimidad y de afectar el derecho a la información pública, la que es válida para el caso concreto. He aquí una ruptura con el sistema positivo formalista; en lugar del juez aplicador mecánico de las reglas, surge el Juez creador de reglas para los casos que juzga necesarias para la aplicación de las normas-principios que invaden todo el sistema jurídico ecuatoriano.

4.14. Juez constitucional de primer nivel y apelación

Ante el Juez Constitucional pueden presentar acciones de protección, habeas corpus, habeas data, acceso a la información pública; acción por incumplimiento:

En lo que respecta la acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce del ejercicio de los derechos constitucionales y cuando la violación proceda de una persona particular (Leon, 2014, pág. 302).

Se observa que la acción de protección es una acción de carácter sumaria, breve, informal, universal que garantiza en forma efectiva y directa los derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de derechos.

La acción de protección se la podrá interponer cuando exista vulneración de algún derecho constitucional en los siguientes casos: a. Por actos u omisiones de la autoridad pública no

judicial; b. contra políticas públicas que supongan la privación goce o ejercicio de derechos constitucionales; cuando la veneración proceda de una persona particular o natural, si se provoca daño grave.

Por lo tanto, la acción de protección es de carácter inmediata, ya que se la debe presentar tan pronto como ocurra el acto violatorio a los derechos fundamentales. Su presentación es directa y eficaz.

La discrecionalidad del juez existe con amplitud cuando su labor es la de concretizar los principios y su contenido general y cuando lo hace determinando las reglas implícitas (Zavala Egas, 2014, pág. 351). Por ejemplo, el juez constitucional cuando el principio de igualdad extrae la regla que las mujeres tienen la misma cuota de participación en las listas electorales, sin que el legislador lo haya formulado como regla. O que decida, sin que exista regla legislativa, que el derecho a la defensa contiene la obligación que el abogado defensor esté presente en el testimonio del procesado.

Los ciudadanos buscan procesos que puedan proteger efectivamente sus derechos y es por eso que acuden a la vía de la acción de protección. Un ciudadano común intuitivamente concluirá que es mejor acudir a una vía expedita, que se pronuncie sobre la violación de sus derechos fundamentales, antes que acudir a la instancia formalista, que rechaza todo recursos que no se funde en lo previsto en la ley, defiende la legalidad y no el interés particular. Así podríamos deducir que la tendencia será aumentar el uso de la acción de protección y el desuso de la casación. (Núñez, 2014, pág. 193)

Esto paso en la sentencia No. 376-20-jp/2021 de la Corte Constitucional del Ecuador, donde se observa que el profesor destituido interpone recursos a las resoluciones administrativas que confirman su destitución, así como de la sentencia constitucional de primer nivel que lesiona su derecho a la defensa, seguridad jurídica, y debido proceso, por una falta de motivación en la sentencia.

Los precedentes de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional también son fuentes del Derecho de obligatorio cumplimiento y por lo tanto son normas que deberán ser evaluadas en la casación. Las máximas autoridades de la Corte Nacional de Justicia y Corte Constitucional son las que hacen prevalecer en sus autos resolutorios.

Los jueces constitucionales de primer nivel son encargados por la judicatura a cualquier juez de las unidades de justicia que resuelvan las acciones de protección, y en caso de apelaciones son competentes los jueces de las Salas de las Cortes Provinciales.

4.15. Juez de la Corte Constitucional

Con razón decía el tratadista Manuel Montt:

Sin la intervención del juez, los derechos más sagrados son ilusorios, las leyes más sabias injustas devienen en monumentos estériles de saber y rectitud, por esta razón si es que el juez es quien decide con autoridad acerca de los derechos y obligaciones de cada quien, es quien encarna el “Derecho a la vida”, mientras que la ley o norma general simboliza el “Derecho en papel”, por esta razón es fundamental la independencia absoluta de los miembros que conformen la Corte Constitucional (Montt, 2015, pág. 45).

Para resolver los conflictos los jueces de primera instancia tienden a inobservar normas jurídicas, procedimientos, principios, reglas, que obligan a las partes que se siente perjudicada, la interposición de recursos, siendo indispensable sanear esta mala actuación del juez. Desde un inicio de los procesos judiciales todos los jueces deben aplicar correctamente el Derecho para evitar gastos incensarios y economía procesal en el sistema de justicia; y cuando se interponga un recurso el juez superior lo confirme y se sancione al juez y la otra parte que retardan procesos judiciales y utilizan artimañas para la demora de los juicios con abuso del Derecho.

Según el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala:

Competencia. - Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley.

La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar.

La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia.

La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2022, pág. 5)

Los jueces de la Corte Constitucional son los encargados de resolver las deficiencias procesales de los jueces inferiores, sin embargo, no existe un llamado de atención a quienes retardan los procesos, presentan acciones sin existir mérito para ello. Los sujetos procesales y jueces que entorpezcan los juicios y obliguen a seguir a instancias superiores deben ser sancionados. Lo que se busca es que los Jueces de la Corte Constitucional resuelvan aquellos casos de extrema connotación nacional que resulten vulnerados los derechos de cualquier persona, pero considerando que por garantizar sus derechos donde se sospecha la mala práctica de los jueces inferiores u abogados defensores su injerencia.

5. Metodología

5.1. Métodos

En la presente investigación se hará uso de los siguientes métodos:

Método Inductivo: Este método va de lo particular a lo general, por lo que, se analizan casos particulares para obtener conclusiones generalizadas. Por lo tanto, es un proceso sistemático que procede a partir del conocimiento de hechos particulares para formular teorías generalizadas.

Método Deductivo: es aquel que parte del estudio de lo general a lo particular o específico, siendo un complemento la ayuda del método analítico. Puesto que, al partir de las generalidades se realizan inferencias mentales y se llegan a nuevas conclusiones, a la vez se ingiere posibles soluciones a la problemática a investigar.

Método Analítico: es aquel donde se analizan las partes de un todo, por lo que, es un procedo lógico que posibilita descomponer un todo en sus partes, elementos, cualidades, para estudiar al fenómeno o problema de forma detallada y establecer nuevas teorías.

Método Exegético: es el método que obliga a una interpretación gramatical o literal de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo que el párrafo, la oración o frase que se aplica. Con ayuda de este método se realizará un estudio minucioso con el fin de encontrar el significado que el legislador le dio a las disposiciones legales. En la presente investigación, este método tiene relevancia en cuanto a que se está tratando de analizar varias normas jurídicas en

relación al tema de investigación y poder encontrarles sentido, a partir de su origen etimológico, la descripción de la problemática y las posibles soluciones al problema.

Método Hermenéutico: es una forma de análisis que tiende a la interpretación, aplicada principalmente al estudio de textos, en nuestro caso, el método permitirá la interpretación de textos jurídicos que permiten entender el significado de las normas jurídicas. Por lo tanto, el fin es encontrar la esencia de la ley a través de la interpretación.

Método Mayéutica: Es un método de investigación el cual consta de hacer las preguntas apropiadas para guiar a una persona a la reflexión y así sea capaz de encontrar en su mente conceptos ocultos a primera instancia. En la presente investigación, es de ayuda en cuanto a la dinámica de preguntas y respuestas, puesto que, hace explícita una verdad.

Método Estadístico: es aquel método que ofrece un conjunto de procedimientos para el manejo y recolección de datos cualitativos y cuantitativos. Dentro de las etapas tenemos: recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis. La recolección de información implica la elección de la población, el diseño de las técnicas a aplicar. El recuento es la organización de la información, la presentación es la realización de material que permita visualizar lo mejor posible la información recabada. La síntesis es el examen del objeto en su totalidad. Finalmente, el análisis es la descomposición de la información en sus elementos integrantes simples.

Método Sintético: consiste en resumir lo analizado en todo el proceso investigativo. Lo que se debe resumir son los aspectos más relevantes.

5.2.Procedimientos y Técnicas

Técnicas de acopio teórico documental: que sirva para la recolección de todas las identificaciones posibles tales como: datos bibliográficos, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo, tenemos las siguientes:

- **Observación Documental:** Estudios de documentos que aportan a la investigación.
- **Encuesta:** Que consiste en elaborar un cuestionario que contenga preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y una vez tabulados, se podrá conocer la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.
- **Entrevista:** Consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 10 personas especialistas conocedoras de la problemática.

5.3. Materiales y Herramientas

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, fichas, retroproyector, cámara, computadora.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados que se obtengan a través de la aplicación de los diferentes métodos y técnicas se presentarán con la ilustración de tablas, barras o gráficos y de forma pormenorizada a través del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, planteamiento de la hipótesis y finalmente para determinar las conclusiones y recomendaciones referentes a la solución del problema investigado.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

La técnica de la encuesta fue aplicada a treinta profesionales del Derechos de la ciudad de Loja, en un banco de seis preguntas cerradas, de quienes se obtuvo los siguientes resultados.

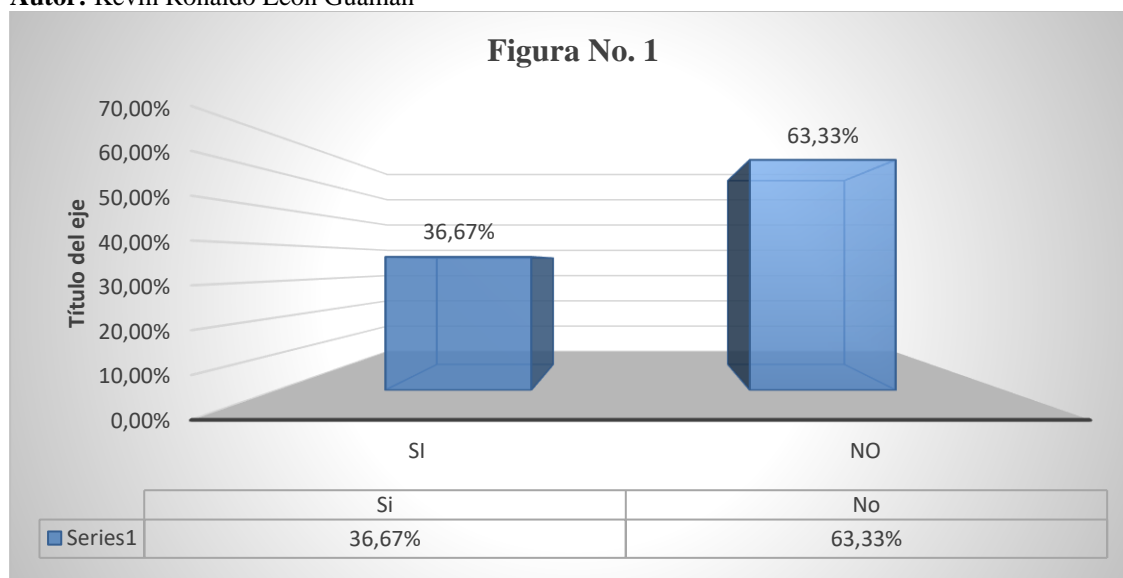
Primera Pregunta: Considera usted, que se garantiza el derecho a la integridad sexual de las alumnas, en la comunidad educativa, por parte de los profesores.

Tabla Estadística No. 1

Indicadores	VARIABLES	Porcentaje
Si	11	36,67%
No	19	63,33%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Kevin Ronaldo León Guamán



Interpretación: En la pregunta uno, once encuestados que corresponden al 36,67% manifiestan que, si se garantiza el derecho a la integridad sexual de las alumnas, en la comunidad educativa, por parte de los profesores; porque los docentes se encuentran preparados y tienen el suficiente conocimiento y ética profesional para conversar de temas relacionados con la sexualidad. La ley les garantiza derecho a los estudiantes en general y en especial si son estudiantes. En la mayoría de las instituciones si se cumple este respeto por parte de los Docentes, sin embargo, existen casos que se vulneran este derecho. Mientras que diecinueve encuestados que equivalen al 63,33% señalan que no se garantiza el derecho a la integridad sexual de las alumnas, en la comunidad educativa, por parte de los profesores, porque muchas de las veces son los docentes y administrativos son quienes violentan el derecho a la integridad física de los alumnos y alumnas. En muchos de los establecimientos existe casos que se dan a menudo; sin embargo, las instituciones hacen poco o nada para proteger la integridad del estudiante. No se garantiza, aunque este derecho se encuentra establecido en la Ley Orgánica de Educación, existen casos en los que el docente abusa de sus alumnas. Debido a que no todos los profesores tienen una buena educación y formación desde casa, y así mismo no acatan al pie de la letra los artículos establecidos en contra. No ya que en nuestra actualidad existe un número muy elevado por el acoso y el abuso sexual en los centros educativos. Por otra parte, señalan que no existe garantía al cien por ciento, siempre existe el riesgo de que algún Docente quiera sobrepasarse utilizando su situación de superioridad. Hoy en día, a pesar de existir una tutela judicial efectiva, se siguen evidenciando casos en donde no se garantiza la integridad sexual, y por temor callan.

Análisis: Comparto con la opinión de la mayoría porque los estudiantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad, en especial las mujeres que sabemos que han sido un grupo discriminado a lo largo de la historia, por lo tanto, no se encuentran en un ambiente seguro. La falta de programas operativos reales de parte del Estado para detectar oportunamente la vulneración de todos los derechos que nos garantiza la Constitución del Ecuador, así como de tratados y leyes Internacionales. La mayoría de profesores no está familiarizados con los protocolos a seguir en casos como estos por lo que muchas veces se vulneran los Derechos de las estudiantes y se las deja en indefensión. No comparto la opinión de la minoría por se debe considerar que el acoso sexual por parte de los profesores viene de personas sin valores y no por ello debe entenderse que todos son así, por lo tanto, no debe generalizarse tales conductas. Por todo ello, debo concluir que se garantiza la integridad sexual, pero por la educación de cada persona que pueda poseer, por parte del Estado es visible que están en continuas capacitaciones sobre el tema dirigido tanto a profesores como estudiantes. Los casos que en donde existe esta

vulneración ha ido incrementado evidentemente pero mayoritariamente el derecho que tiene el alumnado femenino, ha sido en gran parte protegido, sería erróneo afirmar que siempre se ha vulnerado esta integridad sexual en la comunidad educativa.

Segunda Pregunta: ¿Creé usted que si un profesor es responsable de acoso sexual debe ser sancionado con:

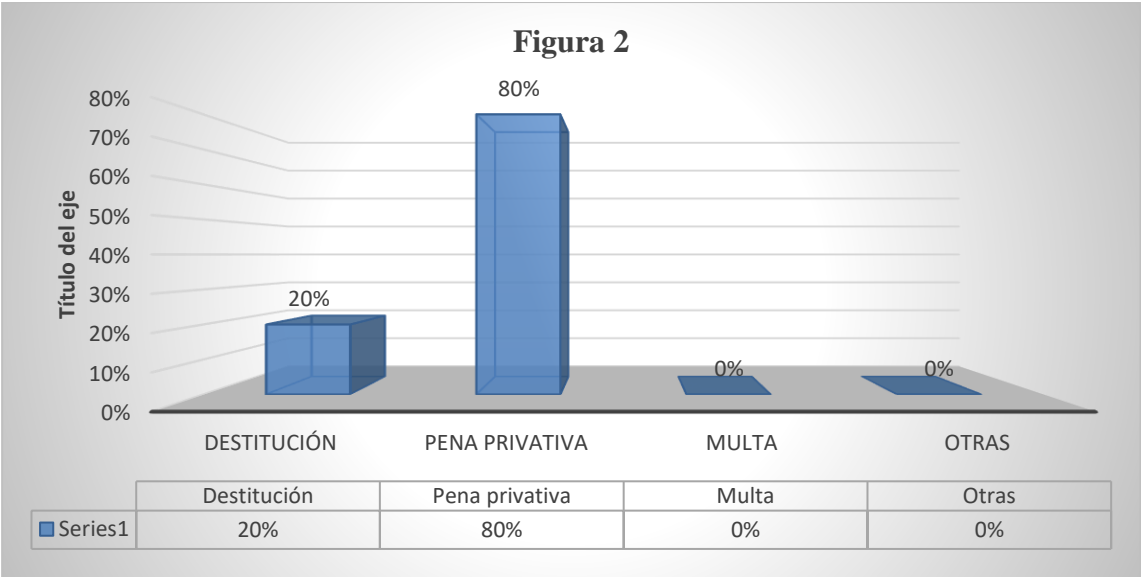
- a) Destitución ()
- b) Pena privativa de libertad ()
- c) Multa ()
- d) Otras: _____

Tabla Estadística No. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Destitución	6	20%
Pena privativa	24	80%
Multa	0	0%
Otras	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Kevin Ronaldo León Guamán



Interpretación: En la pregunta dos, los encuestados al preguntarles si el profesor es responsable de acoso sexual debe ser sancionado de la siguiente manera: seis encuestados que corresponden al 20% seleccionan la opción de la destitución; en cambio, veinticuatro personas

que pertenecen al 80% indican la pena privativa de libertad. La opción de la multa como sanción no la señala; ni indican otra sanción más.

Análisis: Considero que la sanción debe ser proporcional, si el acto denunciado encuadra el tipo penal al delito de acoso sexual deben imponerse la pena establecida que sería de tres a cinco años. Por tratarse de menores de edad de centros educativos. En caso de falta reglamentaria del reglamento del centro escolar debería responder con la destitución u otras sanciones como amonestación o multas.

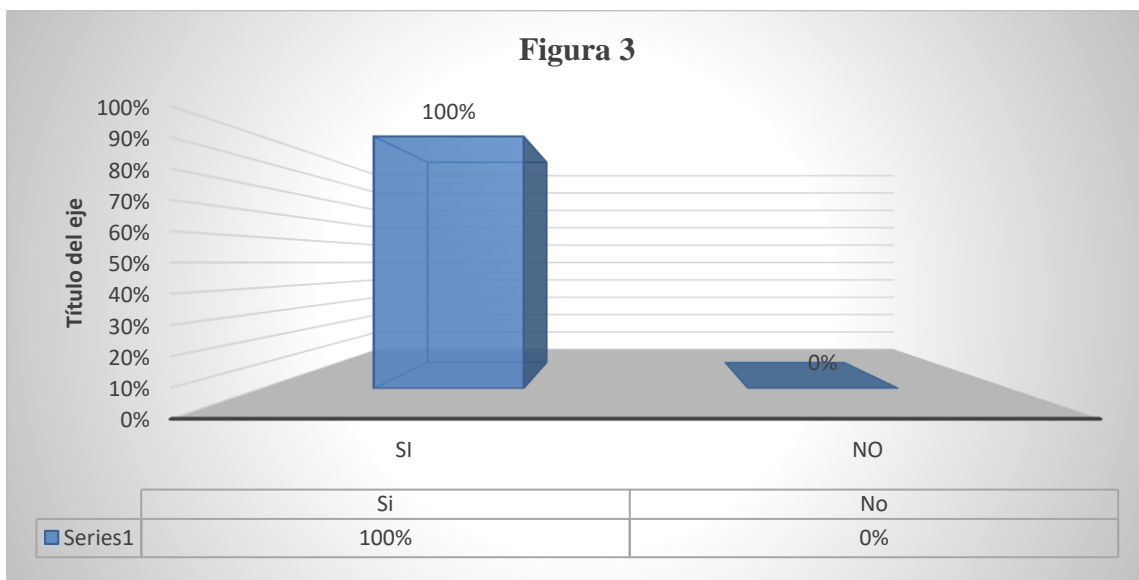
Tercera Pregunta: Considera que el sumario administrativo debe garantizar un debido proceso evitando lesionar derecho de las partes involucradas.

Tabla Estadística No. 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Kevin Ronaldo León Guamán



Interpretación: En la pregunta tres se observa que los treinta encuestados que conforman el 100%, indican que sí, el sumario administrativo debe garantizar un debido proceso evitando lesionar derecho de las partes involucradas; porque el debido proceso es una garantía que pretende que todos puedan acceder a la justicia respetando procesos y tiempos. Siguiendo el debido proceso se evitan q se puedo reintegrar a las personas sancionadas. Se debe garantizar

los derechos de ambas partes procesales, para evitar cualquier ilegalidad dentro del proceso. En cierta parte si porque una de las partes vendría hacer un menor de edad si se trata de los centros educativos. Por el principio de imparcialidad, in dubio pro reo se debe garantizar iguales condiciones tanto al sujeto activo como al sujeto pasivo. El debido proceso es derecho de las partes por lo que en esencia es una obligación que esta sede de una manera correcta. Se debe dar protección a la víctima, pero también no podemos dejar en estado de indefensión al acusado.

Análisis: Comparto con la opinión de la mayoría porque se debe de aplicar correctamente la normativa de tal manera que se garanticen los derechos de las partes, con la finalidad de que se brinde un proceso justo, ya que la inobservancia de alguna norma puede producir hasta la nulidad de un proceso, lo cual no permite la buena aplicación de la justicia. Todo proceso debe conllevar respetar los debidos actos procesales para garantizar lo que busca el derecho, justicia. Porque más allá de ser un trámite legal para resolver un acto, sea sancionador o que exima de responsabilidad, muchas de las veces por ser un trámite de corto este produce vacíos legales que no concuerdan con la realidad de los hechos o jurídicos.

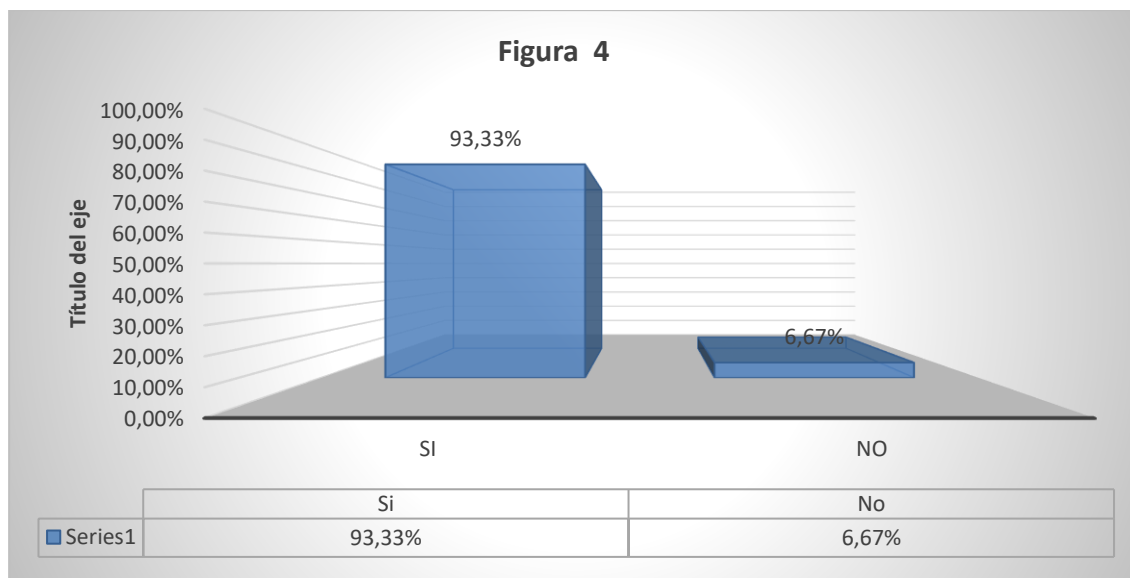
Cuarta Pregunta: Considera usted, que la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, relacionada al acoso sexual en la comunidad educativa, deben ser conocidas por todos los departamentos jurídicos de las entidades de la educación.

Tabla Estadística No. 4

Indicadores	Variabes	Porcentaje
Si	28	93.33%
No	2	6.67%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Kevin Ronaldo León Guamán



Interpretación: En esta pregunta, veintiocho encuestados que conforman al 93,33% manifiestan que la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, relacionada al acoso sexual en la comunidad educativa, si deben ser conocidas por todos los departamentos jurídicos de las entidades de la educación; porque las autoridades deben conocer los caso como se dan el acoso sexual escolar, y que muchas personas que han sido sentenciadas, no puedan formar parte del claustro docente, esto sería como parte de las medidas de protección a los niños y adolescentes, de esta manera conozcan que existen leyes que velan por la protección y la seguridad de los estudiantes. Para evitar que existan más de estos casos, los estudiantes escolares conozcan sus derechos y las entidades denuncien estos casos. Primeramente, sin revelar nombres debido a que no es de carácter público, sin embargo, para que los profesionales del derecho se basen en la sentencia e impongan la pena debida en contra del acusado. Porque es jurisprudencia necesaria y se puede aplicar en casos con características similares. El fallo servirá como jurisprudencia y como prevención general, también para dar seguridad jurídica y motivar a los estudiantes a denunciar. Además, todas las sentencias de la Corte Constitucional son vinculantes, además con ello se ha marcado un precedente respecto del acoso en una comunidad educativa, por lo cual es importante que los departamentos jurídicos conozcan de esta resolución para que no se repitan los actos que vulneren derechos. Mientras que dos encuestados que representan el 6,67% creen que no tendría que ser un caso público ya que la parte afectada es una menor de edad.

Análisis: Comparto con la opinión de la mayoría porque para evitar que más estudiantes, considerando que entre ellos tenemos niños, niñas y adolescentes sean objeto de vulneración de derechos. Todo departamento jurídico conocería los antecedentes penales de postulantes al

magisterio. Por otra parte, al conocer las sentencias conocería el proceso y trámite administrativo y judicial a seguir. De esta manera las demás instituciones estarían preparadas y tendrían un mayor control, para involucrar a todos el personal que forman la institución, en la erradicación de estos actos. Es importante mostrar que la justicia está funcionando verdaderamente y mantener a la raya a los docentes, ya sea por miedo o por moralidad. Debe ser trata constantemente en los espacios educativos con el fin de que no vuelva a repetirse. Al ser socializadas entre varios departamentos jurídicos la solución de futuros casos será más oportuna por el precedente establecido. Es importante que las comunidades educativas estén informadas para así tratar mayormente el tema y poder prevenir este tipo de sucesos. Para que así las distintas entidades educativas tengan un modelo de cómo se deberá actuar ante los actos de acoso dentro de las mismas entidades educativas, además de que la sentencia presta una orientación de como tramitar estos actos.

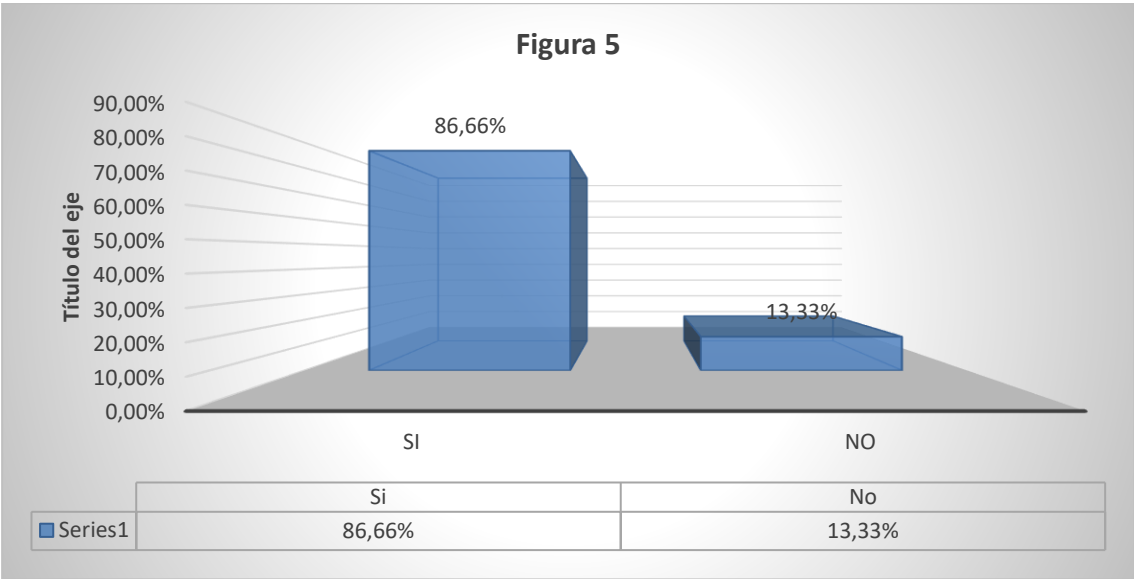
Quinta Pregunta: Considera usted que existe el incremento del delito de acoso sexual en la comunidad educativa.

Tabla Estadística No. 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	86.66%
No	4	13.33%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Kevin Ronaldo León Guamán



Interpretación: En la pregunta cinco, veintiséis encuestados que corresponden al 86,66% indican que existe el incremento del delito de acoso sexual en la comunidad educativa; porque muchas de las veces contratan personas solo por tener un título y no los someten a test psicológico para verificar si son aptos para desenvolverse en el ámbito educativo. Son temas muy tratados profesionalmente, tanto en el ámbito legal y educativo, mismo para evitar el incremento y erradicar este tipo de violencia. Además, vivimos en un país aún machista y poco retrógrado, y en los establecimientos existen este tipo de actos entre profesores hacia alumnas. Este es un problema endémico en nuestro país, con el pasar del tiempo los casos han ido incrementando, esto debido a la falta de interés en el tema por parte de los gobiernos y de las familias; debido a que desde casa se olvida formar con buenos valores a los niños, y cada vez se ve menos y menos educación en casa. En la actualidad se ha venido dando muchos acosos sexuales en los centros educativos al no tener un control adecuado por parte de las autoridades, porque muchas de las veces los docentes contratados no son expuestos a un test psicológico. Mientras que cuatro personas que constituyen el 13,33% responden que no existe el incremento del delito de acoso sexual en la comunidad educativa; porque son temas muy tratados profesionalmente tanto en el ámbito legal y educativo, mismo para evitar el incremento y erradicar este tipo de violencia. El respeto a la integridad sexual es más respetado hoy en día. Parte de denuncias sobre tal delito no logra ser demostrado que ha ocurrido tal delito. Los casos son pocos no es de amplia notoriedad.

Análisis: Comparto con la opinión de la mayoría porque se ha podido denotar que en la actualidad se han reportado más casos de acoso en las comunidades educativas, por la relación de poder que representa el personal institucional respecto a los estudiantes. Se han demostrado muchos casos últimamente relacionados a este tema, y las autoridades deberían poner cartas en el asunto para frenar este delito. Parte de denuncias sobre tal delito no logra ser demostrado que ha ocurrido tal delito. Debido a las irregularidades que se dan al momento de denunciar este tipo de actos lo que provoca a la larga que estos se sigan cometiendo pues no se denuncia ya que se percibe que anteriormente no se haga nada. Ahora por fin ya se está hablando de esos temas, debido a que antes existía un hermetismo con respecto a la sexualidad y mayormente a su estudio. Poco a poco en distintos ámbitos sobre todo en los institutos educativos que no cuentan con la infraestructura adecuada, los recursos suficientes son donde más se han presentados estos casos, pero de igual manera como crecen estos casos, las medidas de protección para prevenir esto han ido incrementándose. Y esa protección se puede evidenciar

en el resguardo que se le da a cada alumno cuando ocurre alguna situación no favorable para él.

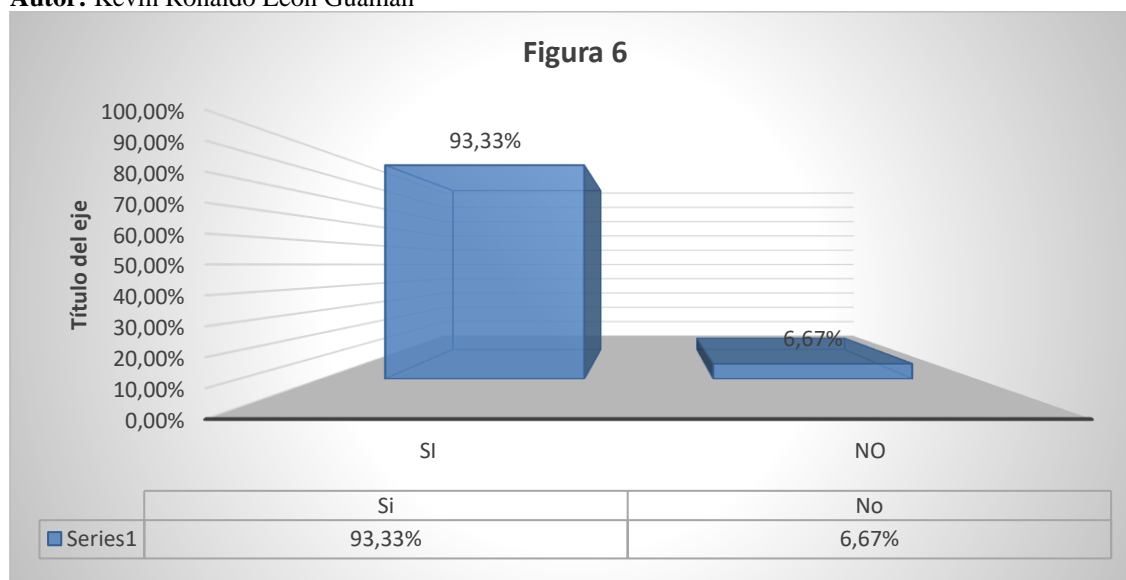
Sexta Pregunta: Considera usted que, al detectarse inobservancia del debido proceso durante el procedimiento del sumario administrativo, las autoridades deben responder a la reparación integral de la víctima.

Tabla Estadística No. 6

Indicadores	VARIABLES	Porcentaje
Si	28	93.33%
No	2	6.67%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Kevin Ronaldo León Guamán



Interpretación: En la pregunta seis, veintiocho encuestados que conforman el 93,33% opinan que, al detectarse inobservancia del debido proceso durante el procedimiento del sumario administrativo, las autoridades si deben responder a la reparación integral de la víctima, porque de esa manera estamos garantizando la no revictimización y el interés superior del niño o niña. Cuando no hay un respeto al debido proceso, lo que primero las autoridades deben hacer es proteger a la víctima e ir en dirección a su reparación. Las autoridades no han procedido de manera correcta en el proceso sancionatorio. Debe ser una reparación material e integral, otra puede ser que se suspenda definitivamente al docente y se le sancione con una multa. Debe garantizarse que la víctima pueda incorporar a la sociedad tanto física como psicológicamente a las instituciones educativas. El debido proceso es una garantía, y al no cumplirse la víctima debe ser restituida. Al inobservar el debido proceso, se puede afectar indirectamente derechos

de los sujetos procesales por lo tanto deberían reparar este daño causado. En cambio, dos personas que representan el 6,67% consideran que, al detectarse inobservancia del debido proceso durante el procedimiento del sumario administrativo, las autoridades no deben responder a la reparación integral de la víctima; porque una autoridad está sometida a sus propias sanciones cuando inobserva alguna situación. Solamente cuando se respete el debido proceso las autoridades se encuentran en la obligación de responder.

Análisis: Comparto con la opinión de la mayoría porque sería lo lógico, debido a que si una institución falla la otra estaría ahí para apoyar y no desamparar a la víctima. La Constitución de la República garantiza la seguridad jurídica y el debido proceso. Además, al negarse a la víctima su derecho al debido proceso se la pone en peligro de volver a tener que convivir con su acosador. Debemos considerar que si se ha cometido una violación de un derecho es fundamental que el estado trate de resarcir el daño ocasionado por medio de la reparación integral a la víctima.

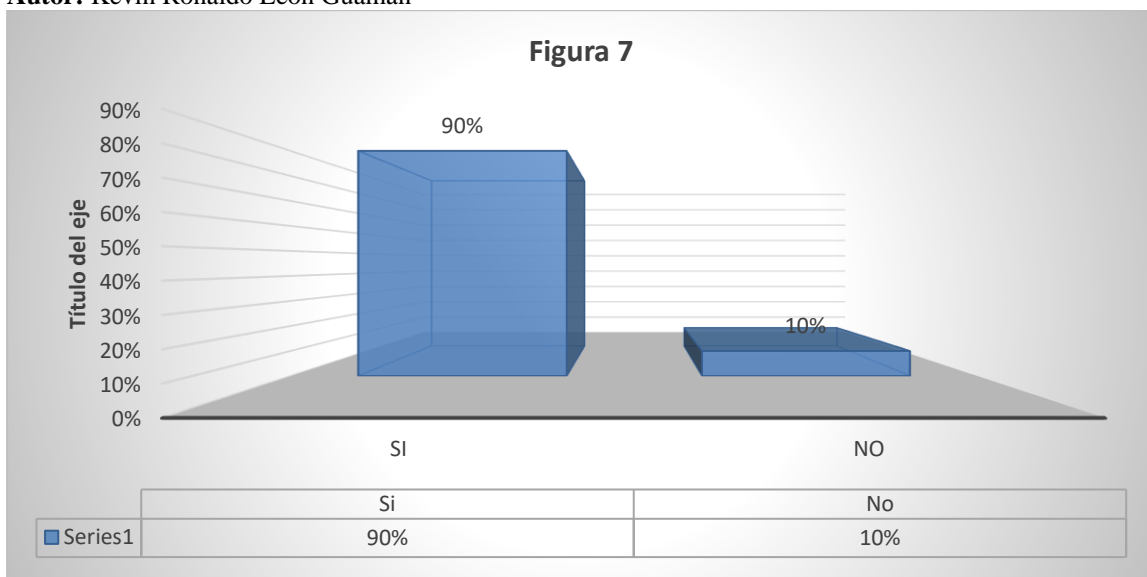
Séptima Pregunta: Está de acuerdo que se presente una propuesta jurídica que garantice la integridad de los niños y niñas en la comunicativa educativa.

Tabla Estadística No. 7

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Kevin Ronaldo León Guamán



Interpretación: En la pregunta siete, veintinueve encuestados que componen el 90% responde que si están de acuerdo que se presente una propuesta jurídica que garantice la integridad de los niños y niñas en la comunicativa; porque así se protegen los derechos del niño o niña y a su vez permite un correcto desempeño. No está demás crear propuestas, políticas públicas que refuercen la protección de los menores de edad. Esto ayudaría a disminuir actos de acoso sexual y también a un mejor ambiente académico. Son personas a las que el Estado las considera como grupo vulnerable y por ende debe de velar en especial por sus derechos. Para poder evitar el acoso sexual en los estudiantes, no solo por parte de profesores, sino de estudiante a estudiantes, de sus familias. Esto permitirá mayor control y ayudará a prevenir que se den más casos de acoso sexual. Si para afianzar un apoyo jurídico extra para proteger sus derechos dentro de las instituciones. Aún no se han presentado soluciones frente a esta grave problemática.

Sin embargo, tres personas que equivalen al 10% señalan que no están de acuerdo con propuestas porque ya existen propuestas jurídicas para proteger a la niñez y adolescencia en la comunidad educativa, sin embargo, lo que hace falta es llevarla a cabo. Ya existen los necesarios, es cuestión de aplicarlo. Consideran que se deben realizar acciones que fortalezcan las ya existentes o en su defecto modificar las ya existentes. Una nueva propuesta jurídica no garantiza que esta si sea cumplida.

Análisis: Comparto con la opinión de la mayoría porque es necesario encaminar acciones que contribuyan a frenar el acoso sexual y garantizar ambientes educativos seguros. Para prevalecer siempre derecho como es la integridad en todos los aspectos, porque con ello se podrá evitar la vulneración de los derechos de los menores y se puede salvaguardar su integridad. De esta manera los padres de familia estarían más tranquilos realizando sus labores. Por todos los intentos de parte del Estado en garantizar este derecho vemos que no ha dado los resultados adecuados y que por el contrario cada vez son más frecuentes este tipo de delitos atentatorios a la integridad de los niños y niñas. Por ser un grupo de atención prioritaria que requiere de medias propias a su edad. Para garantizar el pleno goce y desenvolvimiento de sus Derechos.

6.2. Resultados de las Entrevistas

La técnica de la entrevista fue aplicada a diez profesionales del Derecho especializados en el tema, entre ellos: Jueces, docentes, secretarios de la ciudad de Loja.

A la pregunta uno: Qué opinión tiene usted, en relación a que la Corte, en este caso, ha identificado que existen varias personas que afirman que sus derechos han sido vulnerados y

que son víctimas que exigen reparación. Por un lado, un docente que sostiene que fue sometido a un procedimiento administrativo en el que se le sancionó con destitución y que se le vulneraron sus derechos a la motivación, seguridad jurídica, al trabajo y a la proporcionalidad.

Respuestas:

Entrevistado uno: Si hay vulneración de derechos, lo más conveniente es proceder con la demanda de los mismos. Adjuntando las pruebas necesarias para justificar lo sucedido.

Entrevistado dos: Conforme lo detalla si existe vulneración por el retorno que se le supo sentenciar de acuerdo al proceso presentado que es la acción de protección.

Entrevistado tres: En relación a la acción de protección retornándolo al docente si existe una vulneración de derechos.

Entrevistado cuatro: En un estado de derechos, tanto la víctima como el procesado los tienen, en este caso si observaron los jueces que se vio vulnerados derechos se debe corregir

Entrevistado seis: Sin conocer el contenido de una sentencia no se puede hacer juicios de valor al cien por ciento. Sin embargo, la corte constitucional si observa que los derechos han sido vulnerados ordena las correcciones, pero si no se han vulnerado los derechos constitucionales las sentencia queda en firme.

Entrevistado siete: Porque se limita el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada y sin respeto a su contenido esencial.

Entrevistado ocho: En este caso solo con el estudio de la sentencia se podría llegar a establecer si existió vulneración de todos estos derechos

Entrevistado nueve: Porque se limita el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada y sin respeto a su contenido esencial.

Entrevistado diez: En todo procedimiento se debe respetar las garantías básicas del debido proceso, por lo tanto, el trámite carece de eficacia, y se podrá declarar su nulidad procesal, con la consigna de la reparación integral.

Comentario del autor: En este sentido hay que empezar diferenciando cuándo existe o hablamos de acoso sexual en el ámbito educativo existen dos digamos tipos de procedimiento un tema un procedimiento administrativo y el otro es un procedimiento judicial en la vía penal entonces en el procedimiento administrativo el ente encargado la institución en este caso el Ministerio educación puede iniciar el proceso correspondiente y sancionar como destitución pero eso no implica de que en el ámbito penal no se sigue el proceso en este sentido tanto en el

ámbito administrativo como en el ámbito penal va a llegar a una conclusión culpable o no culpable si existe la responsabilidad o no existe la responsabilidad para llegar arribar esta conclusión de determinar la culpabilidad o no debe aplicarse un debido proceso debe respetarse el principio de seguridad jurídica si estos principios no se respetan las decisiones administrativas o judiciales, no tendrían sustento legal Por ejemplo si no se encuentran motivadas y esa es una ilegalidad y por ende planteando una acción de protección se puede bajar este acto administrativo en el ámbito judicial Y es que no se respeta el debido proceso se puede caer el caso y rectificar el estado inocencia entonces podemos entender de que desde el ámbito administrativo judicial se deben respetar por ejemplo de principio la defensa judicial efectiva garantizar el hecho a la seguridad jurídica y obviamente motivar la decisión que se esté optando.

A la pregunta dos: Cuando una estudiante afirma que sufrió acoso sexual y se entera de la restitución del docente a la escuela, considera usted que no se le escuchó y el hecho quedó en la impunidad, por lo que se vulneraron sus derechos a la verdad, justicia y reparación.

Respuestas:

Entrevistado uno: Si realmente lo que dice es cierto. Apelaría la resolución y continúo con el proceso.

Entrevistado dos: No se han vulnerado porque ha sido escuchado y se le ha hecho la investigación para proceder a restaurar al docente a su lugar de trabajo.

Entrevistado tres: No existe impunidad ya que para restituirlo al docente se hizo una investigación previa y cumple con el perfil para poder educar a sus alumnos.

Entrevistado cuatro: Los procesos son diferentes; penal, administrativo y constitucional y en cualquiera de ellos que se vulnere principios constitucionales se debe corregir y establecer las versiones pertinentes.

Entrevistado seis: La sola denuncia de un acoso sexual no constituye prueba, pero si se sigue un proceso, pero si en él no se demuestra acoso sexual, por el principio de inocencia el denunciado no puede recibir una sanción. Art 76.2 CRE

Entrevistado siete: Me parece una situación que no debe darse por cuanto genera un daño físico, psicológico, sexual y social.

Entrevistado ocho: El educador tiene que respetar al educado y por ningún motivo puede aprovecharse de la situación del o de la estudiante, si existe vulneración del derecho a la verdad y la reparación.

Entrevistado nueve: Me parece una situación que no debe darse por cuanto genera un daño físico, psicológico, sexual y social.

Entrevistado diez: Al ocurrir la restitución del profesor al plantel educativo, se siente perjudicado la alumna, al no entender porque la administración de justicia falla a favor de un agresor, debió reincorporárselo a otro establecimiento.

Comentario del autor: Siempre que existe un proceso ya sea en el ámbito administrativo, en el ámbito penal debe haber elementos para tomar una decisión en el ámbito penal cuando hablamos de elementos se debe determinar dos cosas primero la materialidad y luego la responsabilidad si no hay estos elementos en el ámbito penal ¿Qué pasa? se ratifica el estado de inocencia y el hecho que era sancionado en el ámbito administrativo cuando se falta al principio de seguridad jurídica, a la debida diligencia la tutela judicial efectiva al derecho a la defensa y se puede nulitar por la violación a sus principios y por ende el acto en el cual se removió al docente puede ser declarado nulo por un juez oración de protección y obviamente el derecho que así qué asiste al profesor es ser restituido entonces si bien existe un presunto caso de abuso o acoso sexual en este caso para poder sancionar o restituirlo al docente se debe basar siempre en elementos probatorios no podemos determinar que siempre el estudiante tenga la razón porque el docente tenga la razón primero hay que analizar cuáles son los elementos en los que se basa La resoluciones Y si estás resoluciones se basan o se encuentran debidamente motivadas respetando el derecho a la defensa la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica.

A la pregunta tres: Podría indicar el grado de afectación que genera el acoso sexual en la comunidad educativa.

Respuestas:

Entrevistado uno: De lo que he podido observar el grado de afectación es muy alta tanto para la comunidad educativa como para todo su entorno.

Entrevistado dos: Generalmente hablando se podría determinar en un alto grado al acoso sexual en la comunidad educativa solo que es un tipo de violencia que ha sido determinado como problema oculto.

Entrevistado tres: Un alto grado siendo el acoso sexual un problema oculto

Entrevistado cuatro: El acoso sexual es la afectación de gran importancia dentro de los establecimientos educativos

Entrevistado seis: Cuando la persona fuera acosada sexualmente el grado de afectación puede ser tanto en lo psicológico y social.

Entrevistado siete: Genera baja autoestima, graves problemas, psicológicos y sociales.

Entrevistado ocho: El grado de afectación es del 100%

Entrevistado nueve: Genera baja autoestima, graves problemas, psicológicos y sociales.

Entrevistado diez: Afecta en un 100% a la integridad psicológico del personal estudiantil, a sabiendas que existen profesores agresores que la ley no los sanciona y que pueden seguir cometiendo actos lesivos a su integridad sexual.

Comentario del autor: Puede indicar de forma tan ligera, para eso se necesitan valoraciones psicológicas y las valoraciones psicológicas las hacen por ejemplo dentro de los propios planteles educativos a través de estos que son departamentos de las escuelas y dentro de un proceso penal se lo podría generar a través de pericias psicológicas, pericias psicológicas pericias de entorno social que obviamente llegan a determinar si existe o no existe afectación en las supuestas víctimas pero decir o hablar de un grado de afectación que genera en este momento no se puede determinar, no puedo responder porque no hay un caso concreto en el cual se pueda establecer la afectación.

A la pregunta cuatro: Podría indicar los derechos constitucionales que se vulneran en las niñas y adolescentes a consecuencia del acoso sexual en el ámbito educativo.

Respuestas:

Entrevistado uno: Transgrede la dignidad y bienestar personal, familiar, académico y laboral de quienes lo sufren. Vulnera el derecho de la mujer a convivir en espacios libres de violencia. Denigran la dignidad humana

Entrevistado dos: Se vulnera el respeto a los derechos humanos, a un ambiente sustentable donde se pueda desarrollar ya que es uno de los medios importantes donde se educa para luego ser un individuo que ayude y aporte a la sociedad.

Entrevistado tres: Se vulnera la integridad física y emocional; a vivir en un ambiente libre de violencia.

Entrevistado cuatro: Son varios los derechos; integridad sexual; vida libre, etc.

Entrevistado seis: La vulneración a consecuencia del acoso sexual se puede puntualizar en el contenido de los artículos 39 y 44 de la constitución.

Entrevistado siete: El derecho a la integridad personal, vida libre de violencia en el ámbito público y privado

Entrevistado ocho: Todos los derechos: A la educación, A la libertad; A la integridad, A la familia.

Entrevistado nueve: El derecho a la integridad personal, vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Entrevistado diez: Entre los principales el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado el derecho al libre desarrollo sexual y reproductivo del menor, interés superior del niño que está establecido al código de la niñez y adolescencia.

Comentario del autor: Entre los principales derechos fundamentales tenemos el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado el derecho al libre desarrollo sexual y reproductivo del menor, interés superior del niño conforme la norma constitucional y de los instrumentos internacionales. La integridad personal afectando su psicología, sexualidad y moral.

A la pregunta cinco: Al establecerse que la inadecuada diligencia en la acción de protección la Corte Constitucional debería obligar a los responsables reparen a las víctimas.

Respuestas:

Entrevistado uno: Por supuesto. Es obligación la reparación a la víctima.

Entrevistado dos: Si mediante la investigación previa existe víctima si.

Entrevistado tres: Si existe vulnerabilidad sí.

Entrevistado cuatro: En los procesos debe establecerse el restablecimiento de los derechos en forma material.

Entrevistado seis: La corte constitucional no resuelve la reparación de las víctimas lo que resuelve es determinar si se han violado derechos constitucionales o no. Si se han violado en sentencia ordenara que el proceso regrese a la sala correspondiente para que corrija los errores

Entrevistado siete: Claro, es un derecho establecido en la constitución

Entrevistado ocho: Existiendo la inadecuada diligencia debe existir reparación a la víctima

Entrevistado nueve: Claro, es un derecho establecido en la constitución

Entrevistado diez: Todo procedimiento que vulnere derechos debe reparar a las víctimas sean o no culpables. Considerando también la no revictimización de los alumnos de las escuelas perjudicados.

Comentario del autor: Entiendo que quieren decir que si de pronto el operador en el ámbito administrativo no se dio una debida diligencia en un caso concreto de un acoso sexual en el ámbito escolar en este sentido claro al ser procedente cabe acción de protección y esta acción de protección obviamente el juez de primer nivel va a analizar la vulneración de derechos y de ser el caso va a conceder la acción y va a la parte resolutive va a determinar una reparación para

la víctima, hay que entender que la reparación es material o inmaterial simbólica no es siempre económica sino también hay una reparación simbólica sí efectivamente al verificarse una vulneración de derechos en la sentencia se debe otorgar una reparación que puede ser disculpas públicas entre las principales.

A la pregunta seis: Que sugerencia daría usted, frente a la problemática planteada para garantizar los derechos de los niños y adolescentes en los centros educativos y el debido proceso en los procesos administrativos.

Respuestas:

Entrevistado uno: La educación es la prevención a todos los abusos que están viviendo el área educativa.

Entrevistado dos: Que exista más prioridad en el bienestar en el lugar en donde se desenvuelven los menores y a los docentes capacitarlos de manera continua para poder guiar a sus aprendices.

Entrevistado tres: Que se realicen más capacitaciones tanto a estudiantes como profesores y se les evalúen de forma continua para establecer la capacidad de los docentes para guiar a los estudiantes.

Entrevistado cuatro: Se debe establecer con un debido proceso las acciones para las sanciones sin vulnerar derechos de los niños.

Entrevistado seis: Que el proceso sea administrativo o judicial cumpla con lo que dicen los artículos 66, 75, 76, 78 y 82 de la constitución.

Entrevistado siete: Hablar sobre sus derechos constitucionales, respeto y proteica de valores

Entrevistado ocho: Imponer la máxima pena a esta clase de educadores para que no se vulnere los derechos del estudiantado.

Entrevistado nueve: Hablar sobre sus derechos constitucionales, respeto y proteica de valores

Entrevistado diez: Se podría fortalecer la defensa pública para que a través de la defensa pública pueden acceder a Defensores que patrocine en el caso de que no puedan acceder a la justicia o también ser acompañados en estos casos por los señores defensores del pueblo o sus delegados que puedan constatar o veedores que puedan constatar que se cumpla el debido proceso y sería una solución justa.

Comentario del autor: Comparto las opiniones de los entrevistados, porque lo que se trata es de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los centros escolares, que no sean revictimizados y perjudicados otros alumnos. En lo concerniente al debido proceso aplicado

por los juzgadores, deberán ser capacitados en materia constitucional para que no lesione derechos de las partes del proceso constitucional.

6.3. Estudio del Caso

1. Datos Referenciales:

Sentencia No. 376-20-jp/2021

El acoso sexual en la comunidad educativa)

Juez ponente: R.A.S.

Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador

Quito, D.M. 21 de diciembre de 2021

2. Antecedentes:

La Corte analiza la supuesta vulneración de derechos de un profesor de colegio destituido por un presunto acoso sexual quien, mediante acción de protección, retornó a su puesto de trabajo. La Corte analiza los derechos a la motivación, la seguridad jurídica, el derecho al trabajo y el derecho al debido proceso en la garantía de la proporcionalidad en las decisiones administrativas y en las sentencias en la acción de protección. De igual modo, analiza la supuesta vulneración de los derechos de la estudiante, aborda el acoso sexual, el ambiente patriarcal en las comunidades educativas y aborda la justicia restaurativa como una posible alternativa complementaria a la denuncia como mecanismo de solución de conflictos.

El 6 de marzo de 2020, el caso es remitido a la Corte Constitucional. El 19 de octubre de 2020 es seleccionado (No. 376-20-JP). El 18 de noviembre de 2020 se sorteó y correspondió la revisión al juez R.A.S.

El 3 de junio de 2021 avocó conocimiento y convocó a audiencia. Entre el 30 de noviembre de 2020 y el 19 de julio de 2021 se presentaron varios amici curiae y varios informes por parte del Ministerio de Educación. Amici curiae: director del Instituto de Igualdad de Género y Derechos; el Consejo Nacional para la Igualdad de Género; en representación de la Fundación Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes; M.G.P.J y M.V.R.G., estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

El 22 de junio de 2021 se realizó la audiencia pública. No comparecieron, aun cuando fueron debidamente notificados, los jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi; la jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga; tampoco la Procuraduría General del Estado ni la Defensoría del Pueblo.

La Corte Constitucional es competente para expedir sentencias de revisión de garantías constitucionales que constituyen jurisprudencia vinculante (precedente de carácter erga omnes), en todos los procesos constitucionales que llegan a su conocimiento a través del proceso de selección.

La Corte ha establecido, con respecto a este artículo, que, “cuando constata que perduran los efectos por la violación de derechos al momento de expedir sentencia, la Corte debe modular los efectos de la sentencia para el caso concreto y podrá establecer mecanismos de reparación adecuada al caso.” Entre otras razones, la Corte ha establecido esta regla porque considera que no se puede expropiar el dolor de la víctima con un fin de eficientismo procesal, que anularía la efectividad de la garantía constitucional para tutelar derechos, que afectaría innecesariamente el derecho a la reparación integral, “que implicaría una transgresión contra el primordial y ´ más alto deber del Estado´ que consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. Ante estos casos, un pronunciamiento de la Corte que no tenga efectos concretos para la víctima identificada sería una violación más a la tutela efectiva de derechos.”

El caso fue seleccionado por considerar que presenta gravedad y novedad. Gravedad porque en la acción de protección, como medida de reparación, “el docente fue reintegrado a su puesto de trabajo, donde estudiaba la adolescente que denunció los supuestos actos de violencia sexual.” Novedad porque la Corte “podría analizar si las juezas y jueces competentes para conocer y resolver casos de garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales deben considerar otros derechos e intereses en eventual conflicto en este caso, el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a la integridad física, psicológica y sexual en contextos educativos y podría desarrollar el alcance y los estándares de la reparación integral en caso de que tenga consecuencias que afecten directamente a los derechos de terceras personas.”

La Corte, en este caso, ha identificado que existen varias personas que afirman que sus derechos han sido vulnerados y que son víctimas que exigen reparación. Por un lado, un docente que sostiene que fue sometido a un procedimiento administrativo en el que se le sancionó con destitución y que se le vulneraron sus derechos a la motivación, seguridad jurídica, al trabajo y a la proporcionalidad. Por otro lado, una estudiante que afirma que sufrió acoso sexual y que sostiene que, al haberse restituido al docente a la escuela donde se produjo el acoso, no se le escuchó y el hecho quedó en la impunidad, por lo que se vulneraron sus derechos a la verdad, justicia y reparación.

La Corte considera que para resolver el presente caso no puede desconocer los efectos que la presente decisión podría tener en Fernanda quien compareció y fue escuchada en la audiencia de 22 de junio de 2021. Por estas razones, en la revisión del presente caso, la Corte no podrá

perder de vista la situación de Fernanda con el fin de adoptar una decisión que tenga en cuenta su voz y su realidad como víctima de acoso sexual.

Hechos: El acoso sexual en la Unidad Educativa la víctima tenía 13 años y estudiaba en el colegio público “Unidad Educativa Primero de Abril”, en Latacunga. Le gustaba la gimnasia, formaba parte del equipo de básquet, era bastonera y cachiporrera del colegio.

El profesor de cultura física, E.M.C. (en adelante “el docente” o “el profesor”) empezó la docencia desde el año 1985. *“He sido docente en otras instituciones educativas de prestigio en diferentes ciudades del país, he sido entrenador de algunas federaciones provinciales del país y nunca he tenido novedades... mi forma de actuar y de pensar es siempre de respeto y de consideración hacia los que tengo frente a mí y a mi cargo... dentro de las clases siempre mantengo el respeto, el trato equitativo dentro de lo que es el género.*

El profesor trataba de forma diferente a los hombres y a las mujeres. *“En cultura física él siempre a nosotras nos exigía, solamente nos exigía a nosotras así que nos saquemos el pantalón, que, si queríamos estar con la chompa, nos quedemos con la chompa, pero que el pantalón tenía, o sea, que teníamos que estar en short, a nosotras nos exigía y a los hombres no.*

Las mujeres sentían las miradas del profesor. Entre ellas comentaban: *“ve, ya te estaba viendo el viejo morbosos así o cúbrete o date la vuelta o cosas así... siempre su manera de vernos a las mujeres es muy incómoda... me siento acosada, porque si nos sabe mirar, y es muy incómodo que nos mire las chichis y el boyo.*

De acuerdo con Fernanda, cuando intentó hacer lo mismo con ella le dijo al profesor *“no, no licen. Déjeme nomas. Yo puedo sola... y me subí a las barras y empecé a hacer...yo no le dejé que me haga eso.*

El 6 de enero de 2019, el otro hecho, Fernanda estaba en el patio y se dirige al aula de clase. *“Me faltaba una grada para ir al curso y el docente estaba atrás y me dio con la llave, yo le quedé viendo y no me dijo nada, pero me dio en mis nachitas [nalga] con la llave...”²¹.* Esto fue visto por otros compañeros y compañeras. Fernanda subió corriendo indignada a la clase. Ese día la víctima le contó a su padre y a su madre lo sucedido.

Según el profesor, recibió insultos públicamente por el padre de la víctima: *“me ofendió, me afectó, me insultó delante de todos, públicamente, delante de las autoridades.*

Fueron a la inspección. Las autoridades del colegio, el profesor, el padre de familia y Fernanda estaban ahí. Según el padre de Fernanda, *“Yo le recalqué a mi hija que ella tiene todo el apoyo de sus padres y que diga sin miedo, que venza ese miedo...”*.

Fernanda contó, una vez más, lo que le había sucedido a ella y lo que pasaba en las clases de gimnasia. *“El profesor en ese momento, sí, me pidió disculpas. El profesor aceptó. El profesor me dijo que, si había, que, si había habido alguna, alguna mirada morbosa de parte de él. Que le disculpe. Que esa nunca fue su intención. Yo le dije que no había tal, que esto se iba a ir hasta las últimas consecuencias. Y la víctima y su padre salieron del colegio.*

Bases del Colegio: La Unidad Distrital de Talento Humano dictó auto de llamamiento a sumario administrativo en contra del profesor (21 de febrero), con base en varios testimonios y mencionó los siguientes hechos narrados por la víctima:

Nosotros cuando hacemos Educación física, el docente nos obliga a sacar el uniforme solo a las mujeres y cuando les ve a los hombres no les dice nada, yo cuando estoy con el mes le digo que no puedo sacarme y él nos dice “le pongo cero”; y con otras compañeras igual... lo de las barras a una la subió la chompa y a [una compañera] le cogió de la cadera... eso hizo con todas las mujeres, pero yo hice el ejercicio solo con la chompa en la cadera, yo me di cuenta que él me va a ver y le quedé viendo y él se dio cuenta y ahí regresó a ver a otro lado y luego los compañeros dijeron “allí está morbosamente viéndoles”... yo estaba subiendo, me faltaba una grada para ir al curso y el docente estaba atrás y me dio con la llave, yo le quedé viendo y no me dijo nada, pero me dio en mis nachitas con la llave... siempre con su manera de vernos a las mujeres es muy incómodo...a veces me siento acosada, porque si nos sabe mirar, y es muy incómodo que nos mire las chichis y boyo (trasero).

El 1 de marzo de 2019, el profesor negó los hechos, manifestó que ejerce su profesión con responsabilidad y probidad, pidió que se respete el debido proceso, solicitó que Fernanda rinda su versión al igual que dos estudiantes más, que rindan sus versiones dos docentes que suelen estar en sus clases (apoyando a personas con discapacidad), que se anexe su expediente administrativo y que se señale día y hora para rendir su versión.

Negativa: El 12 de marzo de 2019, el profesor, mediante un escrito, pidió que se tome como prueba a su favor lo que le sea favorable, negó las pruebas practicadas, negó el procedimiento por vulnerar el debido proceso, presentó varios pliegos de preguntas para el rector, a la mamá de Fernanda y a Fernanda, y que se llame a rendir versión al padre de la adolescente. El mismo día, la Unidad Distrital de Talento Humano negó la solicitud de formular preguntas al rector de la escuela, a la mamá y a la víctima, por ser impertinentes, y llamó a rendir versión al padre de la menor.

El profesor, a través de su abogado, alegó el estado de inocencia, la necesidad de respetar el debido proceso, la naturaleza del régimen disciplinario como sistema acusatorio, la invalidez

de las pruebas por haber sido “reproducidas”, la falta de justificación de los informes y versiones presentadas. Se concedió el derecho a la réplica. La Unidad Distrital insistió en que se ha demostrado, con los informes y versiones presentadas, los hechos y que procede la destitución. El profesor, por su parte, insistió en que no tiene que probar la inocencia y que las versiones e informes no tienen validez probatoria.

El 15 de abril de 2019, el delegado de la Unidad Distrital de la Junta Distrital presentó el “Informe Final del Sumario Administrativo”, en el que se transcriben todas las pruebas y se recomienda la sanción de destitución al profesor por “cometer infracciones de acoso sexual, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales.

El 30 de abril de 2019, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos (Latacunga) acoge el informe emitido por la Unidad de Talento Humano, consideró que “respecto a la prohibición de cometer actos de connotación sexual, al no haber respetado y protegido la integridad física sexual de su estudiante... transgrede de manera directa la normativa legal vigente...”, sancionó con la destitución al docente y dispuso a la Unidad de Talento Humano la elaboración de la acción de personal. Además, indicó que “en cuanto tiene que ver a la prueba aportada por la parte sumariada, se debe hacer mención que la misma no ayuda en nada a desvirtuar los hechos denunciados”.

El 16 de mayo de 2019, el profesor apeló. Alegó nulidad por considerar que en la decisión hubo transcripciones textuales a los testimonios, que no hubo motivación, que la resolución no es clara y que se atentó a la seguridad jurídica por no haberse probado las excepciones del artículo 153 del Código Orgánico General de Procesos.

El 14 de junio de 2019, la Coordinación Zonal de Educación No. 3 negó el recurso de apelación y concluyó entre otras cosas que: *...en las infracciones de connotación sexual, resulta difícil recabar una serie de pruebas...que sirvan para desvanecer el estado de inocencia del agresor... generalmente la infracción es cometida en la clandestinidad y sin testigos... En el presente caso, la prueba es el informe del hecho de violencia; prueba indiciaria suficiente para desvanecer el estado de inocencia del recurrente. [el profesor] no ha destruido la presunción de legitimidad de la resolución impugnada, debido a que no alegó y no probó lo pertinente a la razón de anulabilidad o ilegalidad en forma contundente.*

El 3 de julio de 2019, el profesor interpuso **recurso extraordinario de revisión**. El 17 de septiembre de 2019, el subsecretario para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, por delegación de la Ministra de Educación, D.F.P.E., después de atender las alegaciones del profesor (vulneración a la presunción de inocencia, a la motivación y no demostración de los hechos), y de argumentar que no existió error de hecho ni derecho, negó el recurso.

Acción de protección: El 8 de noviembre de 2019, el profesor presentó la **demanda** de una acción de protección en contra de D.F.P.E., subsecretario para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, por la resolución de destitución de su cargo. Alegó que se vulneraron sus derechos a la motivación, seguridad jurídica, al trabajo y al debido proceso en la garantía de la proporcionalidad. Pidió la declaración de violación de derechos, el reintegro al puesto de trabajo que ocupaba y disculpas públicas.

El 9 de diciembre de 2019, la Jueza Mayra Chimborazo Palma, de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga (“juez de primera instancia”), aceptó la acción de protección, declaró la vulneración de los derechos al trabajo, a la seguridad jurídica y al debido proceso,⁵¹ dejó sin efecto la resolución administrativa de destitución, ordenó la restitución de funciones al profesor y la cancelación de remuneraciones dejadas de percibir y dispuso que la Defensoría del Pueblo de Cotopaxi realice el seguimiento del cumplimiento de la sentencia.

El **Ministerio de Educación apeló** (12 de diciembre de 2019).

La Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familiar, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi (“jueces de segunda instancia”) conocieron la causa. El 31 de enero de 2020, la Sala Especializada rechazó la apelación y confirmó la sentencia de primera instancia.

El 3 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 31 de enero de 2020,⁵³ y alegó la vulneración a los derechos a la tutela judicial efectiva, al debido proceso, a la defensa y a la seguridad jurídica.

La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, conformada por los jueces constitucionales, inadmitió la causa y resolvió remitirla a la Sala de Selección de la Corte Constitucional el 9 de julio de 2020.

Procedimiento ante la Fiscalía: El 8 de enero de 2019, el rector del colegio informó a la Fiscalía Distrital sobre los hechos y se inició una indagación por el presunto delito de acoso sexual. Se solicitaron varias diligencias, entre otras la valoración psicológica, informe del entorno social, reconocimiento del lugar, la versión del sospechoso y otras versiones.

El informe psicológico concluyó que Fernanda no presenta “síntomas significativos relacionados a algún hecho violento... no hay perturbación de ansiedad... ausencia de síntomas depresivos... el ambiente en el que se desarrolla aparentemente es adecuado lo que permite aflorar una buena resolución de conflictos.

El 4 de junio de 2019, el profesor rindió su versión y negó los hechos. Compareció una de las compañeras de Fernanda y manifestó que “a mí me ayudó, me cogió de la cintura para impulsarme para las barras porque yo no podía... a las demás compañeras igual les ayudaba,

les cogía de la cintura, no hizo nada raro, yo no me sentí incómoda porque me ayudó...”. Otra compañera afirmó que “siempre nos ayuda en las clases y sí quisiera que el licenciado siga dando clases, nunca he tenido inconveniente con él.” Comparecieron dos madres de familia y dos profesoras y manifestaron que no conocen ni les consta los hechos denunciados.

El 19 de marzo de 2019, la agente fiscal de la Fiscalía de Violencia de Género consideró que “no existen suficientes elementos para formular cargos” y solicitó el archivo de la investigación previa.

El 6 de julio de 2020, el juez de la Unidad Judicial Penal de Latacunga señaló “[por considerar ajustada a derecho la petición fiscal RESUELVO, ACEPTAR la misma y ordenar el ARCHIVO de la causa”.

3. Resolución:

La revisión constitucional es un mecanismo previsto en la Constitución para “*expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante*”⁷¹ respecto de las garantías constitucionales. Mediante este mecanismo, la Corte Constitucional conoce los hechos, que constan tanto en los expedientes de garantías como aquellos que lleguen a su conocimiento durante la sustanciación de la causa, para –entre otros objetivos desarrollar el contenido de derechos y las garantías, tutelar los derechos que fueron inadecuadamente resueltos o que no fueron tutelados, para corregir las actuaciones de los jueces y juezas.

La Corte considera que debe revisar los hechos a la luz de los derechos de la estudiante, la comunidad educativa y los derechos del profesor que fueron alegados en la acción de protección en cinco acápite: (1) el patriarcado y el acoso sexual; (2) los derechos de la estudiante y de la comunidad educativa; (3) los derechos del profesor, el procedimiento administrativo y la acción de protección; (4) la justicia restaurativa y el acoso sexual; y (5) la reparación integral.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

- 1.** Declarar la violación de los derechos de Fernanda a la integridad física y emocional y a vivir en un ambiente libre de violencia.
- 2.** Declarar que al profesor E.M.C., se le vulneró el derecho a recibir una sanción proporcional en el procedimiento administrativo.

3. Dejar sin efecto la sentencia dictada el 9 de diciembre de 2019 por la jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga de Cotopaxi y establecer esta sentencia como remplazo.
4. Reconocer la intervención de Fernanda y de su familia en la presente causa, conforme los párrafos 149 al 153 de esta sentencia.
5. Disponer que la sanción proporcional de E.M.C., es la establecida en el párrafo 156 de esta sentencia.
6. Disponer, como medidas de no repetición, que el Ministerio de Educación y la Unidad Educativa cumplan con lo dispuesto en los párrafos 157 y 158 de esta sentencia.
7. Disponer que las juezas y jueces que conozcan garantías constitucionales en las que el accionante es un posible vulnerador de derechos, tutelen integralmente los derechos y tomen las medidas dispuestas en el párrafo 159.
8. Disponer que el Consejo de la Judicatura difunda esta sentencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 160.
9. Disponer que el Consejo de la Judicatura en conjunto con el Ministerio de Educación elaboren un protocolo para evitar la revictimización, en este tipo de casos, por parte de autoridades judiciales, conforme lo dispuesto en el párrafo 161.

4. Comentario del Autor:

Se procede a comentar desde un enfoque de la víctima:

De acuerdo con la víctima, después de haber denunciado lo sucedido, su situación en el colegio se volvió tormentosa: Comenta que a veces lloraba en los recreos porque la veían mal los profesores y a partir de eso empezaron a dejar de llevarse, la veían mal, ya no la saludaban, ya eran como mucho más distantes que le hacían sentir mal.

Llegando hasta el extremo que los papás de sus compañeras les prohibieron llevarse con la víctima, por lo tanto, no tenía ganas de ir al colegio para nada.

Todo el proceso vivido fue sentido por la madre de la víctima como un “calvario”: “el trámite fue largo, fue tedioso, en realidad se volvió en un calvario porque a raíz de esto la adolescente víctima tuvo muchos inconvenientes en la institución educativa, empezaron a tener problemas con las amigas, compañeras del señor profesor y empezaron a tomar represalias contra la víctima.

En la sentencia consta; Cuando se archivó el caso en la Fiscalía, la madre recuerda: ...se nos aconsejó que dejáramos ahí porque dijeron que no hubo violación, que no hay acoso... ¿Qué esperaban que a mi hija el profesor la viole para poder decir: ahí sí fue acoso? ... como mujer, como madre fue tan indignante que en la Fiscalía me digan: un sano consejo, es que mejor

ustedes no sigan más con el proceso porque no hubo una violación, no hubo besos, toqueteos y cosas así.

Esta afirmación y deducción que fue indicada a la madre la víctima, es muy vergonzoso porque una administración de justicia o profesionales de la educación están para dar soluciones y no recomendaciones negativas a los derechos de la víctima; más bien en continuar con acciones legales con autoridades probas que la justicia cuenta, sin embargo muy poco importó la integridad de la víctima, que fue revictimizada en un proceso administrativa frente a todos las autoridades; así mismo, revictimizada en el proceso judicial constitucional d primer nivel.

En esta sentencia se debió haber garantizado los derechos a la integridad sexual de todos los alumnos de las comunidades educativas, porque profesionales con antecedentes de delitos sexuales no deben trabajador en estas instituciones, sino que deben ser separados, porque están día a día tratando o educando a un grupo de atención prioritaria que son los niños, niñas y adolescentes.

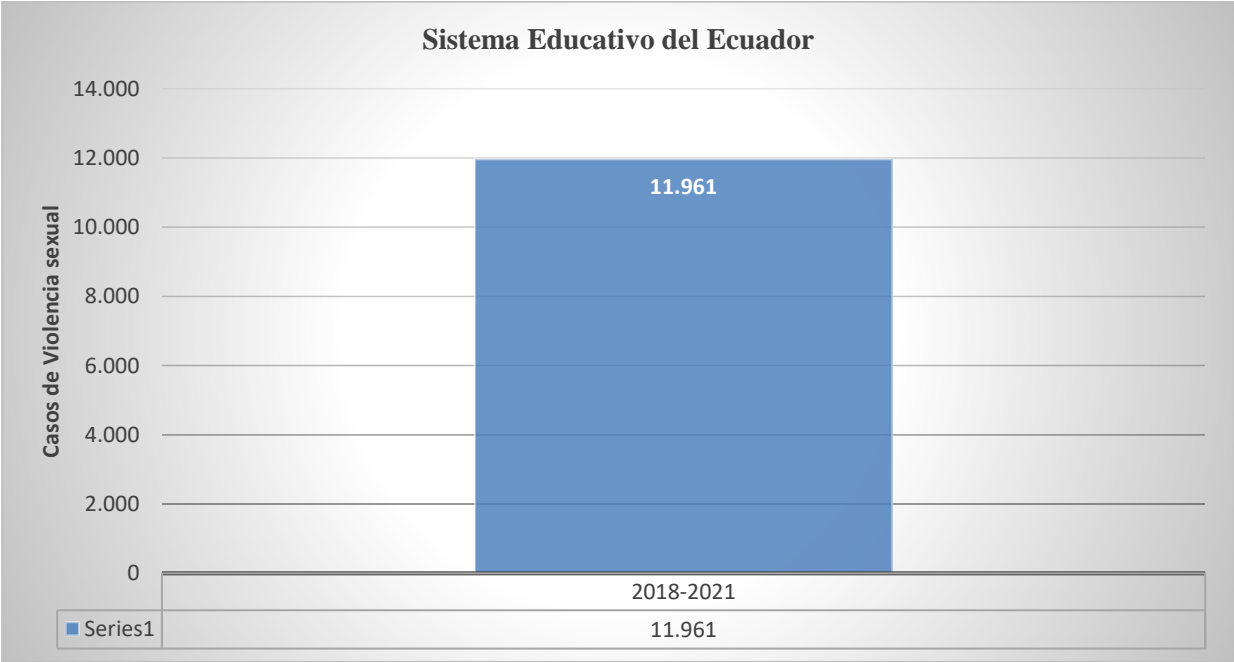
Desde otro enfoque procedimental de la parte de infractor: Para el profesor el procedimiento administrativo fue injusto, únicamente le llamaron a decir que estaba destituido en ningún momento le dieron la opción de dar una versión, entonces cómo se pudo defenderme, lesionando el derecho a la defensa. En la sentencia consta: Como consecuencia “esto ha afectado mi vida afectiva, la forma en cómo me ve la gente que sabe de esta situación, resultando el profesor afectado durante todo este proceso, en todos aspectos más en el emocional, se ha visto en dos años de enfermedades que lo pueden evidenciar en la historia clínica del Seguro y son situaciones en las cuales uno no sabe qué hacer. Son más de dos años que el profeso estuvo separado de la institución educativa, sin recibir sueldo, sin trabajo, sin ingresos; esto debido a una mala resolución administrativa de las autoridades de la Educación que tomaron la mala decisión de destituir, imponiendo como sanción que resulto bastante desproporcional. Porque la sentencia la Corte Constitucional dicta como sanción la suspensión temporal de sus funciones, que la cumplió todo el tiempo que estuvo separado del centro de educación.

Los derechos vulnerados a la víctima en el presente caso son: el derecho a la integridad sexual, derecho a la integridad personas, es decir su integridad psicológica, y moral. El derecho a la no revictimización durante el proceso administrativo en el establecimiento educativo que fue preguntada por las autoridades, así mismo, durante las investigaciones del procedimiento seguía observando la presencia del agresor en el establecimiento hasta que lo destituyeron. La víctima vuelve a sufrir vulneración a su integridad psicológica al conocer de la restitución del profesor

sin recibir sanción judicial alguna. Los protocolos no fueron aplicados correctamente porque mientras duro el trámite administrativo continuaban observándose la víctima con el agresor.

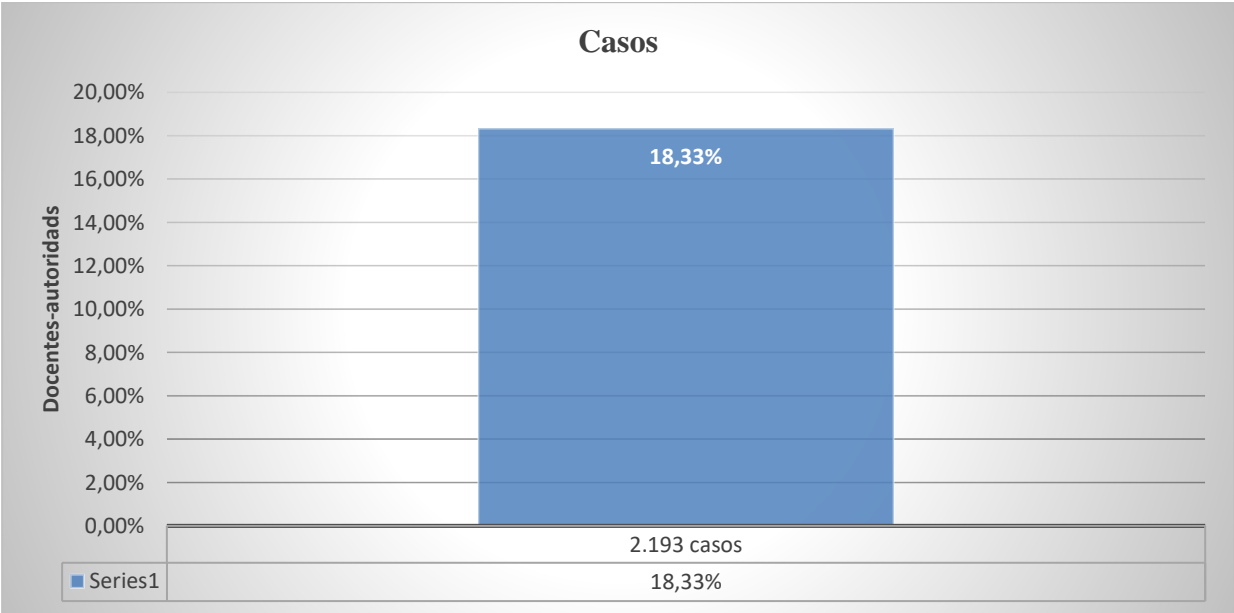
6.4. Datos Estadísticos: Casos de violencia sexual en el sistema educativo nacional desde marzo 2018 a mayo 2021.

Figura No. 8



Fuente: INEC, “Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres.
 Autor: Kevin Ronaldo León Guamán.

Figura No. 9



Fuente: INEC, “Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres.
 Autor: Kevin Ronaldo León Guamán.

Interpretación del Autor:

Conforme se aprecia de los cuadros estadísticos, la información obtenida del INEC, “Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres se obtiene como información que entre marzo de 2018 a mayo de 2021 se registraron 11.961 casos de violencia sexual a través del Sistema Educativo Nacional. De esos, el 18.33% (2.193 casos) fueron perpetrados por docentes y autoridades. En el 2019, el 12% de niñas de 15 años o más habían sufrido algún tipo de violencia en un entorno educativo. Más del 6% de este grupo declaró haber sido víctima de violencia sexual. La gran mayoría de las víctimas no denuncia la violencia. En la mayoría de los casos los responsables de los abusos fueron hombres (3.480 frente a 95 mujeres agresoras).

Es necesario destacar esta información obtenida parte de la estadística de las cuales continúan ocurriendo en el ámbito, según la fiscalía alrededor de 24 estudiantes denunciaron haber sido víctimas de violencia entre los años 2020 y 2021 cuando las clases presenciales se las hacía de manera parcial por la pandemia Covid-19, además 88 estudiantes denunciaron haber sufrido abuso sexual y 34 denunciaron acoso sexual dentro del ámbito educativo. En total desde el año 2017 la fiscalía recibió alrededor 2.500 denuncias a causa de la violencia sexual dentro de los centros educativos.

En Ecuador, entre 2014 y mayo de 2020, el Ministerio de Educación registró 3.607 denuncias de violencia sexual en las instituciones educativas. Según la revista Human Rights Watch, es una lucha constante, la violencia sexual en instituciones educativas y los esfuerzos de jóvenes sobrevivientes por obtener justicia en el Ecuador, 9 de diciembre de 2020.

Como se evidencia el delito de acoso sexual se está propagando en los centros educativos del Ecuador, afectando a los niños, niñas y adolescentes que se convierten en víctimas de violencia física, psicológica y sexual. Al tratarse de un delito imprescriptible, de acción penal pública que en cualquier momento se puede iniciar la acción penal, es necesario que la ciudadanía conozca de sus repercusiones penales; la afectación a la integridad sexual y psicológica de la víctima que queda atormentada de por vida.

7. Discusión

7.1. Verificación de los Objetivos

Los objetivos aprobados en el proyecto del trabajo de titulación fueron un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación se presentan:

7.1.1. Objetivo General

Realizar un análisis jurídico y doctrinario sobre el incremento del delito de acoso sexual en la comunidad educativa.

Como se observa con el análisis estadístico se demuestra que el delito de acoso sexual es elevado, los niños, niñas, y adolescentes son vulnerados en su integridad sexual y psicológica por parte de los profesores que se aprovechan de su relación superior de docencia para dar órdenes que deben ser cumplidas por los adolescentes en los colegios. Por lo tanto, los niños y adolescente deben ser garantizados sus derechos e interés superior en las comunidades educativas. Desde otro enfoque el **análisis jurídico** se desarrolla interpretando y analizando la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Protocolo para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo, por parte de autoridades judiciales; estas leyes sus normas pertinente a la problema de la investigación jurídica constan en los subtemas del marco teórico; por otra parte el análisis **doctrinario** se enmarca en el desarrollo de las siguientes categorías: Derechos de la Niñez y Adolescencia, Derecho a la Educación, Acoso sexual, Derecho a la integridad sexual, El principio del Interés superior del Niño y Adolescente en su condición de víctima, la revictimización, Profesor de educación básica, Sumario administrativo, Derechos a la motivación, Derecho seguridad jurídica, Derecho al trabajo, Proporcionalidad de la sanción, Ponderación constitucional, Juez constitucional de primer nivel y apelación; y, Juez de la Corte Constitucional.

7.1.2. Objetivos Específicos

1. Determinar el grado de afectación del acoso sexual en la comunidad educativa

Este objetivo se verifica con las respuestas de las entrevistas al aplicar la **pregunta tres:** “Podría indicar el grado de afectación que genera el acoso sexual en la comunidad educativa”, donde los entrevistados indican una afectación en un 100% a la integridad psicológico del personal estudiantil, a sabiendas que existen profesores agresores, la ley no los sanciona y que pueden seguir cometiendo actos lesivos a su integridad sexual. Siendo necesario valoraciones psicológicas direccionadas con especialista en criminología educativa, y evitar las valoraciones psicológicas que las practican dentro de los propios planteles educativos a través de estos que son departamentos de las escuelas y dentro de un proceso penal se lo podría generar a través de pericias psicológicas, pericias de entorno social que obviamente llegan a determinar si existe o no existe afectación en las supuestas víctimas.

Por otra parte, con el análisis de los cuadros estadísticos, la información obtenida del INEC, “Encuesta Nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres se obtiene como información que entre marzo de 2018 a mayo de 2021 se registraron 11.961 casos de violencia sexual a través del Sistema Educativo Nacional. De esos, el 18.33% (2.193 casos) fueron perpetrados por docentes y autoridades. En el 2019, el 12% de niñas de 15 años o más habían sufrido algún tipo de violencia en un entorno educativo. Más del 6% de este grupo declaró haber sido víctima de violencia sexual. La gran mayoría de las víctimas no denuncia la violencia. La información real determina la existencia de violencia sexual en los centros educativos generados por las autoridades, profesores, conserjes, entre otras personas que pueden acceder fácilmente junto a los estudiantes.

2. Establecer los derechos constitucionales que se vulneran a consecuencia del acoso sexual en el ámbito educativo.

El presente objetivo específico se lo verifico conforme el análisis de la Sentencia No. 376-20-JP/21, referente al acoso sexual en la comunidad educativa, analizada por el Juez ponente, Ramiro Ávila Santamaría, quien señala los derechos constitucionales que se afectaron a los sujetos procesales:

Derechos constitucionales vulnerados a la adolescente víctima del delito de acoso sexual: La Corte considera necesario, como una forma de reparación, valorar la versión de Fernanda ante las autoridades competentes a las que compareció, a pesar de que fue constantemente cuestionada durante el procedimiento administrativo y jurisdiccional.

La Corte considera necesario, como una forma de reparación, valorar la versión de la adolescente víctima ante las autoridades competentes a las que compareció, a pesar de que fue constantemente cuestionada durante el procedimiento administrativo y jurisdiccional.

La Corte reconoce mediante esta sentencia el valor y la tenacidad que tuvieron a la adolescente víctima, su padre y su madre para reivindicar los derechos de la víctima en las instancias administrativas, penales y constitucionales.

La Corte considera importante expresar un reconocimiento a su intervención en la causa, que permitió que el caso llegue a la Corte. Para lo cual, la Secretaría de la Corte remitirá a *Fernanda* el siguiente texto: *La Corte Constitucional te agradece a la adolescente víctima por habernos compartido tu experiencia y haberte atrevido a denunciar un hecho que afectó tus derechos a la integridad física y emocional y a vivir en un ambiente libre de violencia. Tu testimonio escuchado en la Corte representó la voz de muchas niñas y adolescentes ecuatorianas que viven a diario estas formas de violencia y que no se atreven a denunciar. Gracias a tu participación, la Corte ha podido analizar los ambientes escolares en donde hay acoso sexual y hacer una sentencia para que, hechos como los que te sucedieron, que no deben repetirse en ningún contexto educativo, se conozcan.*

Entre **los derechos constitucionales del profesor infractor son**: La Corte considera que las autoridades administrativas competentes determinaron un hecho que se encuadra en lo que las normas vigentes consideran acoso, que Fernanda fue víctima de acoso por parte del profesor y que el profesor merecía una sanción por el hecho. La Corte considera que la sanción de destitución aplicada al profesor en el procedimiento administrativo, tal como alegó en la acción de protección, fue desproporcionada, en consideración del hecho y al daño provocado. La sanción proporcional que debió haberse aplicado es la suspensión del trabajo. La Corte considera que el tiempo que el docente estuvo suspendido provisionalmente se considerará como la sanción proporcional adecuada. Esta sentencia se considerará como parte del expediente laboral del profesor y como la constancia de una sanción disciplinaria debido a la existencia de un acoso sexual en contra de la adolescente víctima.

3. Presentar una propuesta jurídica que garantice la integridad de los niños y niñas en la comunicativa educativa.

Este tercer objetivo específico lo verifico con la aplicación de la pregunta seis de la entrevista donde se interrogó ¿Qué sugerencia daría usted, frente a la problemática planteada

para garantizar los derechos de los niños y adolescentes en los centros educativos y el debido proceso en los procesos administrativos?, respondiendo se podría fortalecer la defensa pública para que a través de la defensa pública pueden acceder a Defensores que patrocine en el caso de que no puedan acceder a la justicia o también ser acompañados en estos casos por los señores defensores del pueblo o sus delegados que puedan constatar o veedores que puedan constatar que se cumpla el debido proceso y sería una solución justa. Lo que se trata es de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los centros escolares, que no sean revictimizados y perjudicados otros alumnos. En lo concerniente al debido proceso aplicado por los juzgadores, deberán ser capacitados en materia constitucional para que no lesione derechos de las partes del proceso constitucional.

Además, se verifica con la respuesta de la Séptima Pregunta de la encuesta: ¿Está de acuerdo que se presente una propuesta jurídica que garantice la integridad de los niños y niñas en la comunicativa educativa?, donde responden el 90% que si están de acuerdo que se presente una propuesta jurídica que garantice la integridad de los niños y niñas en la comunicativa educativa; porque así se protegen los derechos del niño o niña y a su vez permite un correcto desempeño. No está demás crear propuestas, políticas públicas que refuercen la protección de los menores de edad. Esto ayudaría a disminuir actos de acoso sexual y también a un mejor ambiente académico. Son personas a las que el Estado las considera como grupo vulnerable y por ende debe de velar en especial por sus derechos. Para poder evitar el acoso sexual en los estudiantes, no solo por parte de profesores, sino de estudiante a estudiantes, de sus familias. Esto permitirá mayor control y ayudará a prevenir que se den más casos de acoso sexual. Si para afianzar un apoyo jurídico extra para proteger sus derechos dentro de las instituciones. Aún no se han presentado soluciones frente a esta grave problemática.

8. Conclusiones

Las conclusiones que resultan de la investigación jurídica son las siguientes:

1. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes debe ser garantizados por el Estado ecuatoriano y entidades de educación para erradicar la violencia sexual que viven la comunidad estudiantil.
2. El acoso sexual en el ámbito educativo es un problema que tiene afectación a nivel mundial es por eso que es necesario implementar medidas para tratar los casos con

las medidas respectivas y así contrarrestar este delito en las escuelas y colegios del Ecuador.

3. Con los datos estadísticos se evidencia el grado de afectación del acoso sexual en la comunidad educativa, que día a día es noticia en los medios de comunicación, mientras el gobierno no dicta política pública alguna para contrarrestar la violencia sexual en las escuelas y colegios del Ecuador.
4. En el estudio de la sentencia se determinó la violación de los derechos constitucionales durante el juicio del acoso sexual en el ámbito educativo, que afectó la integridad sexual de la adolescente víctima por su profesor de la asignatura de educación física.
5. El estudio de la Sentencia No. 376-20-JP/21, de la Corte Constitucional referente al acoso sexual en la comunidad educativa, se convierte en un precedente jurisprudencial que los jueces de la Función Judicial y Corte Constitucional deben acatar y despachar las acciones de protección y extraordinarias de protección apegados a derecho.
6. En el trámite de titulación se concluye que se debe presentar una propuesta jurídica que garantice la integridad de los niños y niñas en la comunidad educativa, apegadas a las políticas públicas, destinadas en el Plan Nacional de Desarrollo y Oportunidades.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que corresponden presentar son las siguientes:

1. Al Estado ecuatoriano y entidades a cargo de niños, niñas y adolescentes, hagan cumplir el interés superior del niño y adolescente, con la finalidad de garantizar sus derechos constitucionales y derechos humanos, en especial el derecho a la integridad sexual.
2. A la Función Judicial y Fiscalía del Estado, realicen mayor publicidad de los datos estadísticos de casos de acoso sexual de niñas, niños y adolescentes que han sido protegidos en juicios penales.

3. Que las entidades de publicar las estadísticas del fenómeno del delito de acosos sexual en los centros de educación lo realicen con libertad de información hacia la ciudadanía, para que conozcan y prevengan el Cometimiento del Delito.
4. A la oficina del Registro Oficial difundan ampliamente a todas las entidades de educación intercultural las normas y reformas de delitos de acoso sexual para que los abogados litigantes actualicen sus conocimientos y tomen medidas preventivas sobre el acoso sexual en la comunidad escolar.
5. Que las Universidades a través de las Escuelas de Derecho, mediante la vinculación con la sociedad impartan talleres de la prevención delictiva del acoso sexual en las escuelas y colegios.
6. Al Estado Ecuatoriano dicte políticas públicas tendientes a erradicar el acoso sexual en las escuelas y colegios, con la finalidad de proteger el interés superior del niño y adolescentes y a los sujetos procesales de la acción extraordinaria de protección.

9.1. PROPUESTA JURÍDICA

Para comprender la fundamentación jurídica es necesario reforzar con los *espacios patriarcales y el acoso sexual, que significan las* manifestaciones de poder constituyen acciones u omisiones violentas, que pueden ser sutiles y hasta imperceptibles, como las miradas o gestos que generan incomodidad, o pueden ocasionar daños evidentes, graves e inequívocos, como la violación, el maltrato físico y el femicidio. Cuando existe la oportunidad, el ejercicio de poder masculino se manifiesta en cualquier espacio. Entre ellos, los hogares, los juzgados y tribunales de justicia, los gimnasios, los teatros, la calle, las universidades, las empresas, los colegios.

El conflicto generado en un contexto patriarcal no debería limitarse a la persona que manifiesta el síntoma violencia. El problema no solo es la persona que acosa o abusa.

El problema es el **sistema patriarcal**. En el caso, como se puede apreciar, la persona es un profesor del sistema público educativo y la situación, específicamente, la clase de educación física de la Unidad Educativa.

Al menos tres factores deben ser tomados en cuenta al momento de analizar los hechos ocurridos, comprender las causas y los efectos, y encontrar responsables: las personas, las situaciones y el sistema público educativo.

Si el análisis se centra y se agota en las personas que participan en la violencia, sin duda no se atenderán las causas estructurales del problema y los hechos violentos lamentablemente se repetirán. La persona podría tener tendencia a cometer actos violentos o a evitarlos, pero, en cualquier caso, responderá a las situaciones y al sistema. La situación es el contexto inmediato que tiene el poder para condicionar, en un momento dado, el rol y el estatus de una persona. El sistema es el conjunto de instituciones que crean las normas, producen los actores, tiene valores y el poder para crear el escenario en el que se produce la situación y se desenvuelve la persona. Corte Constitucional, Sentencia N. 365-18-JH.

En lo concerniente a los **derechos de la estudiante** y de la comunidad educativa se debe señalar que la Constitución establece un mandato general, que obliga a todas las entidades del Estado cuando conozcan un caso sobre acoso sexual, en el ámbito de sus competencias: “Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

La víctima y las personas, hombres y mujeres, que forman parte de la comunidad educativa tienen el derecho al respeto a su integridad física y sexual, y a vivir en un ambiente sin violencia alguna.

Las normas vigentes educativas consideran al acoso sexual en los siguientes términos: Acoso sexual. Para efectos de la sanción disciplinaria, **se entiende por acoso u hostigamiento sexual en el ámbito educativo**, sin perjuicio de lo determinado en el Código Penal y en el Código de la Niñez y Adolescencia, **toda conducta con un contenido sexual que se realizare aislada o reiteradamente, escrita o verbal, gestual o física**. Se consideran, para el efecto, las siguientes conductas o manifestaciones: ... 6. Realización de gestos, ademanes o cualquier otra conducta no verbal de naturaleza o connotación sexual; y, 7. Acercamientos corporales y otros contactos físicos de naturaleza o connotación sexual.

Los hechos denunciados, que fueron constatados por la Corte al describir los hechos del caso – topar con un llavero en la nalga de una alumna, exigir que se quiten el pantalón y se queden en pantaloneta para hacer educación física solo las mujeres, ayudar a subir a la barra solo a las mujeres y mirar de forma “morbosa” a las estudiantes- son actos que se enmarcan dentro de lo conceptualizado como un acoso sexual y como una violación a los derechos a la integridad física y sexual de las personas estudiantes dentro de una comunidad educativa. Dichos actos constituyen violencia sexual en los términos antes descritos, produciendo en la alumna víctima sufrimiento físico, psicológico y moral.

Respecto de los **derechos del profesor**, el procedimiento administrativo y la acción de protección, en la demanda de acción de protección el profesor alegó que la decisión

administrativa en el sumario disciplinario vulneró sus derechos a la motivación, seguridad jurídica, al trabajo y a la proporcionalidad. La Corte procederá a analizar cada uno de estos derechos invocados, dentro de la acción de protección, que tienen relación directa con el procedimiento administrativo llevado en contra del profesor.

El derecho a la motivación tipificado en la Constitución establece que “no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”. La Corte ha establecido que el derecho a la motivación está compuesto por algunos supuestos que, entre otros, son: (i) enunciación de normativa o principios; y, (ii) explicación de la pertinencia de la aplicación de las normas en relación con los hechos. El derecho al debido proceso en general, y la garantía de motivación en particular, se aplica tanto para las resoluciones jurisdiccionales como a las administrativas; y debe ser observado con particular importancia cuando el resultado es sancionatorio.

Sobre la motivación, la sentencia de primera instancia afirma que la resolución administrativa “vulnera los derechos del accionante, pues evidentemente, la simple enunciación de normas, presumiblemente aplicables al caso... no es suficiente cuando las mismas carecen de sustento legal y probatorio, porque en realidad resulta inentendible, como pretendía la entidad accionada solventar lo dispuesto en el artículo 153 del Código Orgánico General de Procesos, pues la norma como tal no guarda ningún tipo de asidero probatorio con ninguna pieza procesal del expediente, respecto del sumario administrativo... se hace alusión a normas procesales, que jamás fueron discutidas durante el sumario administrativo, y que sin embargo para sustentar la sanción disciplinaria (destitución), se hace relación al Código Orgánico General de Procesos.

El derecho a la seguridad jurídica debemos entender que la Constitución determina que el derecho a la seguridad jurídica “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. La Corte ha señalado que el administrado debe contar con reglas claras, estables y coherentes que le permitan tener una noción razonable del marco jurídico en que se desarrolla su accionar.

El accionante manifiesta que “desde un inicio he sido tratado como culpable, en virtud inclusive de las medidas de protección emitidas en mi contra, y de ahí en adelante los medios probatorios y su valoración, han sido emitidos en esa condición, ya que no han sido analizados los hechos generados a mi favor la actividad probatoria demostrada... Un solo medio probatorio testimonial en la práctica ha servido para destituirme...”. Además, considera que la esfera penal es semejante a la administrativa.

Con relación a este derecho a la seguridad jurídica, la sentencia de instancia reitera el argumento sobre la invocación al Código Orgánico General de Procesos y que, por ello, se vulneró la seguridad jurídica.

El proceso administrativo siguió el procedimiento establecido en la ley y el reglamento por lo que la Corte considera que se aplicaron reglas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades administrativas competentes al caso concreto y no se vulneró el derecho a la seguridad jurídica.

El derecho al trabajo lo encontramos en la Constitución reconoce el derecho al trabajo.¹³⁰ El derecho al trabajo no es un derecho absoluto y puede tener limitaciones. El sistema jurídico reconoce, tanto en el sector público como en el sector privado, causales para la terminación del trabajo. Las causales deben estar establecidas en la ley y debe aplicarse el debido proceso previo a la determinación de la causal. En consecuencia, la terminación del trabajo no afecta derechos constitucionales siempre que se realice acorde a los procedimientos establecidos en la ley y conforme las garantías del debido proceso.

El accionante sostiene que se vulneró su derecho al trabajo “al concluir de manera abrupta mi relación laboral... por cuanto ya no tengo ingresos económicos para sustentarme...

En cuanto al derecho al trabajo, la sentencia sostiene que *“evidentemente una resolución administrativa, carente de normas claras y precisas acorde a la realidad procesal, termina siendo un acto administrativo arbitrario, carente de validez procesal, que a fin de cuentas terminó con la carrera laboral del Lic. E.M., después de desempeñar sus funciones como docente por más de quince años.*

La destitución del profesor se produjo por un hecho establecido en las normas como sancionable, luego de un procedimiento reglado establecido en la ley y el reglamento, respetando el debido proceso y mediante una sanción motivada. En consecuencia, la terminación de la relación laboral y la carencia de ingresos por un trabajo en el que se cometió una falta disciplinaria y se aplicó la sanción de destitución, no constituye por sí misma una violación al derecho al trabajo.

El derecho al debido proceso en la garantía de recibir sanciones proporcionales lo encontramos en la Constitución señala que “la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. La proporcionalidad es un principio que debe aplicarse no solo al diseño legislativo sino también cuando se aplican sanciones. La Corte ha establecido que la proporcionalidad “debe ser entendida como la prohibición de exceso.

El accionante manifestó que se vulneró su derecho a la proporcionalidad porque “podría adoptarse una represión menos grave como suspensión de funciones... No se ha considerado mis antecedentes laborales, personales, proyecto de vida, así como tampoco mis años de servicio a la Educación.

La intensidad se revela en el daño producido, tanto físico como emocional. A mayor daño, corresponde una sanción mayor. La sanción de destitución procedería si las infracciones son graves, la suspensión si son menos graves y un llamado de atención si existe una infracción leve.

Víctima: Estudiante sufrió los efectos sociales y emocionales durante su permanencia en el colegio y, según consta en el informe psicológico presentado en la Fiscalía y en el informe de seguimiento del DECE, no tuvo afectaciones físicas, ni ha tenido repercusiones irreversibles en términos de su integridad emocional, debido al permanente y eficaz apoyo de su padre y madre.

Las versiones rendidas ante la Corte, el profesor ha sostenido que ha tenido una carrera docente sin sanciones disciplinarias. La sanción de destitución, de acuerdo al profesor, le provocó afectaciones físicas y emocionales “he sido afectado en todos aspectos más en el emocional, me he visto en dos años de enfermedades que ustedes tranquilamente lo pueden evidenciar en la historia clínica del seguro y son situaciones en las cuales uno no sabe qué hacer.”

La Corte considera que la sanción de destitución aplicada, que es la más gravosa, en consideración del hecho y del daño provocado a la víctima, no fue proporcional al hecho reconocido como infracción por el sistema jurídico ecuatoriano.

La Corte considera que existió un hecho que se encuadra en lo que las normas vigentes consideran acoso sexual, que la estudiante fue víctima de un proceder inapropiado por parte del profesor y que el profesor merecía una sanción proporcional al hecho.

El daño ocasionado por el acoso sexual a la estudiante, al no haber producido afectaciones físicas ni haber producido repercusiones graves a su integridad física o emocional, y al apreciarse las consecuencias de la sanción destitución en la vida laboral y social del profesor, conlleva a considerar que la sanción de destitución fue excesiva frente a la infracción investigada. La sanción adecuada es la suspensión temporal de las funciones de docente.

Dado que de los hechos del caso se desprende que el profesor fue suspendido por algunos meses cuando se investigó la infracción hasta la sanción de destitución, la Corte considera que el tiempo de dicha suspensión se tendrá como la sanción adecuada y que ésta deberá constar en el expediente del profesor.

La justicia restaurativa y el acoso sexual son temas que a diario se escucha en el caso, los hechos de acoso sexual fueron denunciados a las autoridades disciplinarias del Ministerio de Educación

y penales. También, de forma inmediata y como mecanismo de protección, se decidió trasladar al profesor a otro horario de clases distinto al de la víctima.

Los mecanismos adversariales no fueron eficaces en cuanto a resolver el conflicto de origen – el acoso sexual. El conflicto no se solucionó, sino que se suspendió por un tiempo y acabó sin resolver el acoso sexual investigado desde la perspectiva de las personas estudiantes.

La solución principal fue la destitución por el lado del docente, que como se aprecia en los hechos, le ocasionó problemas personales, familiares y sociales; y por el lado de la adolescente, múltiples exclusiones de actividades educativas tales como dejar de ser cachiporrera, dejar de pertenecer al equipo de básquet, sentir presión por parte de otros docentes solidarizados con el docente acusado en las materias, cambiarse de colegio por los efectos de la denuncia presentada. La Corte ha establecido ya que: “la justicia restaurativa es una metodología que busca reparar el tejido social, resolver y mitigar las consecuencias negativas de una ofensa con la participación activa de las partes del conflicto y con la comunidad. Los procesos de justicia restaurativa parten de la idea de que un delito o infracción no solo viola las leyes, sino que hiere a las víctimas y a la comunidad, por eso enfatizan en la reconciliación, en identificar, atender y reparar colectivamente los daños causados a las personas y a las relaciones mediante el diálogo entre todas las partes del conflicto.

La reparación integral debe ser estimada por la Corte considera importante expresar un reconocimiento a su intervención en la causa, que permitió que el caso llegue a la Corte. Para lo cual, la Secretaría de la Corte remitirá a la alumna el siguiente texto: *La Corte Constitucional te agradece por habernos compartido tu experiencia y haberte atrevido a denunciar un hecho que afectó tus derechos a la integridad física y emocional y a vivir en un ambiente libre de violencia. Tu testimonio escuchado en la Corte representó la voz de muchas niñas y adolescentes ecuatorianas que viven a diario estas formas de violencia y que no se atreven a denunciar. Gracias a tu participación, la Corte ha podido analizar los ambientes escolares en donde hay acoso sexual y hacer una sentencia para que, hechos como los que te sucedieron, que no deben repetirse en ningún contexto educativo, se conozcan.*

La sanción proporcional al profesor: La Corte considera que el tiempo que el docente estuvo suspendido provisionalmente se considerará como la sanción proporcional adecuada. Esta sentencia se considerará como parte del expediente laboral del profesor y como la constancia de una sanción disciplinaria debido a la existencia de un acoso sexual en contra de la estudiante. A la víctima adolescente la Corte considera que, para evitar que los hechos vuelvan a suceder, **el Ministerio de Educación deberá establecer mecanismos adecuados para garantizar que**

se conozca y prevenga el acoso sexual, tales como campañas de difusión, protocolos de actuación, adecuación a los reglamentos pertinentes de conformidad con los parámetros establecidos en esta sentencia. Para el efecto, el Ministerio deberá remitir a la Corte un plan para conocer y prevenir el acoso sexual en las comunidades educativas en el plazo de seis meses contados a partir de la expedición de esta sentencia.

El Consejo de la Judicatura en conjunto con el Ministerio de Educación deberán realizar un protocolo para el tratamiento de este tipo de casos para evitar la revictimización por parte de autoridades judiciales, en un plazo de tres meses, a partir de la notificación de esta sentencia, e informará a la Corte sobre su cumplimiento.

Todo lo indicado por la Corte y sus recomendaciones debe ser acatadas por el ministerio del ramo, así mismo el gobierno actual debe considerar en su Plan Nacional de Gobierno la erradicación del acoso sexual escolar, dictando y verificando su correcta aplicación para proteger la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes.

10. Bibliografía

- Arboleda, M. (2016). *Manual de Derecho Penal*. Leyer. <https://doi.org/Colombia>
- Badaraco, V. (2015). *obligación alimentaria*. Biblioteca Jurídica. <https://doi.org/Guayaquil>
- Becaria, C. (1968). *Los delitos y las penas*. Leyes. <https://doi.org/Madrid>
- Carbonell, M. (2009). *Diccionario de Derecho Constitucional*. Porrúa. <https://doi.org/México>
- Código Orgánico Administrativo* . (2023). Lexus.com.
- Código Orgánico de la Función Judicial*. (2022). Ediciones Legales. <https://doi.org/Quito>
- Código Orgánico General de Procesos* . (2023). Lexus.com.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2022). Ediciones Legales. <https://doi.org/Quito>
- Constitución de la República del Ecuador*. (2022). Ediciones Legales. <https://doi.org/Quito>
- Galiano, A. (1964). *Introducción a la Filosofía del Derecho*. <https://doi.org/Madrid>
- Gálvez, V. (2011). *Derecho Penal*. Juristas editores. <https://doi.org/Lima>
- Gómez, R. (2012). *Derecho laboral*. Red tercer Milenio.
- González, P. (2018). *Los derechos humanos laborales*. CNDH.
- Heiko, L. (2000). *La función de la pena*. Externado. <https://doi.org/Colombia>
- Jaramillo, H. (2013). *Manual de Derecho Administrativo*. <https://doi.org/Loja>
- Leon, F. (2014). *Manual de Derecho Constitucional*. Jurídica Carrión. <https://doi.org/Cuenca>
- Ley Orgánica de Educación Intercultural*. (2022). Ediciones Legales. <https://doi.org/Quito>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. (2022). Ediciones Legales. <https://doi.org/Quito>

- Ley Orgánica del Serrvidor Público*. (2022). Ediciones legales. <https://doi.org/Quito>
- Mixán, F. (1987). *Motivación de Resoluciones*. <https://doi.org/Trujillo>
- Montt, M. (2015). *Sentencias*. <https://doi.org/Chile>
- Noguera, I. (2011). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. jurídica grijley. <https://doi.org/Lima>
- Núñez, D. (2014). *La casación en el Estado Constitucional del Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://doi.org/Quito>
- Política Nacional de Convivencia Escolar* . (2022). <https://doi.org/Quito>
- Wall, W. (1981). *Educación constructiva para los adolescentes*. Voluntad Editores. <https://doi.org/Colombia>
- Yavar, F. (2015). *Orientaciones del COIP*. <https://doi.org/Guayaquil>
- Zavala Egas, J. (2014). *teoría del Delito y Sistema Acusatorio*. Lima: Murillo.

11. Anexos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA

Distinguido profesional del Derecho.

De manera respetuosa solicito, se digne contestar las siguientes preguntas, de la presente encuesta que versa sobre el título **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA SENTENCIA No. 376-20-JP/2021 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, RELACIONADA AL ACOSO SEXUAL EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA”**, resultados que servirán para la culminación de la investigación jurídica. De antemano agradezco su colaboración.

Instrucción: La Corte, en este caso, ha identificado que existen varias personas que afirman que sus derechos han sido vulnerados y que son víctimas que exigen reparación. Por un lado, un docente que sostiene que fue sometido a un procedimiento administrativo en el que se le sancionó con destitución y que se le vulneraron sus derechos a la motivación, seguridad jurídica, al trabajo y a la proporcionalidad. Por otro lado, una estudiante que afirma que sufrió acoso sexual y que sostiene que, al haberse restituido al docente a la escuela donde se produjo el acoso, no se le escuchó y el hecho quedó en la impunidad, por lo que se vulneraron sus derechos a la verdad, justicia y reparación.

CUESTIONARIO

1. Considera usted, que se garantiza el derecho a la integridad sexual de las alumnas, en la comunidad educativa, por parte de los profesores.

Si ()

No ()

¿Por qué?

2. Creé usted que si un profesor es responsable de acoso sexual debe ser sancionado con:

e) Destitución ()

f) Pena privativa de libertad ()

g) Multa ()

h) Otras: _____

3. Considera que el sumario administrativo debe garantizar un debido proceso evitando lesionar derecho de las partes involucradas.

Si ()

No ()

¿Por qué?

4. Considera usted, que la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, relacionada al acoso sexual en la comunidad educativa, deben ser conocidas por todos los departamentos jurídicos de las entidades de la educación.

Si ()

No ()

¿Por qué?

5. Considera usted que existe el incremento del delito de acoso sexual en la comunidad educativa.

Si ()

No ()

¿Por qué?

6. Considera usted que, al detectarse inobservancia del debido proceso durante el procedimiento del sumario administrativo, las autoridades deben responder a la reparación integral de la víctima.

Si ()

No ()

¿Por qué?

7. Está de acuerdo que se presente una propuesta jurídica que garantice la integridad de los niños y niñas en la comunicación educativa.

Si ()

No ()

¿Por qué?



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA

Distinguido profesional del Derecho.

De manera respetuosa solicito, se digne contestar las siguientes preguntas, de la presente entrevistas que versa sobre el título **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA SENTENCIA No. 376-20-JP/2021 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, RELACIONADA AL ACOSO SEXUAL EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA”**, resultados que servirán para la culminación de la investigación jurídica. De antemano agradezco su colaboración.

Instrucción: La Corte analiza la supuesta vulneración de derechos de un profesor de colegio destituido por un presunto acoso sexual quien, mediante acción de protección, retornó a su puesto de trabajo. La Corte analiza los derechos a la motivación, la seguridad jurídica, el derecho al trabajo y el derecho al debido proceso en la garantía de la proporcionalidad en las decisiones administrativas y en las sentencias en la acción de protección. De igual modo, analiza la supuesta vulneración de los derechos de la estudiante, aborda el acoso sexual, el ambiente patriarcal en las comunidades educativas y aborda la justicia restaurativa como una posible alternativa complementaria a la denuncia como mecanismo de solución de conflictos.

CUESTIONARIO

1. Qué opinión tiene usted, en relación a que la Corte, en este caso, ha identificado que existen varias personas que afirman que sus derechos han sido vulnerados y que son víctimas que exigen reparación. Por un lado, un docente que sostiene que fue sometido a un procedimiento administrativo en el que se le sancionó con destitución y que se le vulneraron sus derechos a la motivación, seguridad jurídica, al trabajo y a la proporcionalidad.

2. Cuando una estudiante afirma que sufrió acoso sexual y se entera de la restitución del docente a la escuela, considera usted que no se le escuchó y el hecho quedó en la impunidad, por lo que se vulneraron sus derechos a la verdad, justicia y reparación.

3. Podría indicar el grado de afectación que genera el acoso sexual en la comunidad educativa.

4. Podría indicar los derechos constitucionales que se vulneran en las niñas y adolescentes a consecuencia del acoso sexual en el ámbito educativo.

5. Al establecerse que la inadecuada diligencia en la acción de protección la Corte Constitucional debería obligar a los responsables reparen a las víctimas.

6. Que sugerencia daría usted, frente a la problemática planteada para garantizar los derechos de los niños y adolescentes en los centros educativos y el debido proceso en los procesos administrativos.

Nancy Eline Imaicela Abad con cedula de identidad Nro. 1102981469, con Título de Licenciada en Ciencias de la Educación Especialidad Ingles:

C E R T I F I C A

La traducción al idioma Ingles, el resumen (Abstract) del trabajo de titulación del Señor Kevin Ronaldo León Guamán denominado: "Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia No. 376-20-jp/2021 de la Corte Constitucional del Ecuador, relacionada al acoso sexual en la comunidad educativa"

Se expide el presente certificado para los fines que se crea conveniente.



Nancy Eline Imaicela Abad

**LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
ESPECIALIDAD INGLES**



LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY



La Facultad de Filosofía Letras y Ciencias de la Educación
de la Universidad Nacional de Loja

Por cuanto : la Señora

NANCY ELINE IMACIELA ABAD

ha cumplido con todos los requisitos preexaminados por las Leyes y ha sido aprobado/a en el examen correspondiente, le expide el presente

TITULO de:

LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

En la Especialidad de :

IDIOMA INGLÉS

En tal virtud, todas las Autoridades le tendrán y reconocerán como tal licenciado/a, guardándole y haciendo que se le guarden las prerrogativas que le corresponden.

Dado en Loja, a 23 de Octubre de 2000



[Signature]
Dr. **Augusto E. Ortega Trujillo**
El Decano

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Referido en Loja, el día 7 de Noviembre de 2000.- Bajo Registro Nro. 1830

[Signature]
Dr. **Reinaldo Valdeaz García**
El Rector



[Signature]
Subsecretaría Regional de Educación
y Cultura del Área
de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación
Referido en Loja, el día 7 de Noviembre de 2000.-
Cuenca - Ecuador

[Signature]
Dr. **Maitas Ramírez Bravo**
El Secretario de la Facultad

[Signature]
Dr. **Ernesto Roldán Jara**
El Secretario General





LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

Hace notorio que la

Lcda. Nancy Elaine Amicela Abad

Ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, en virtud de la aprobación que obtuvo en sus estudios y de la promesa hecha que presó, le confiere el Título de:

Magister en Educación con Mención en Pedagogía

Dado en Guayaquil, Ecuador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós, firmado por la Rectora, Vicerectora Académica, Decana de la Facultad de Posgrado e Investigación y Secretario General de la Universidad.

Maria Estrella Guerra
Rectora

Mercedes Conforme Salazar
Vicerectora Académica

Karina Alvarado Quino
Decana

José Bonifacio Zavaleta
Secretario General

José Bonifacio Zavaleta
Secretario General

REFERENDADO
Acta: 025 - 1557

Página: 46 - 48

Fecha: 17/05/2022